BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 4 DE MAYO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.641

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174



LEYES

AÑO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y LAS ENTIDADES SOLIDARIAS, COOPERATIVAS, MUTUALES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Ley 25.420

Declárase al año en curso.

Sancionada: Abril 4 de 2001.
Promulgada de Hecho: Abril 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declarar al año 2001 como "Año de la Economía Social y las Entidades Solidarias, Cooperativas, Mutuales y ONGs".

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.420 —

RAFAEL PASCUAL. — FELIPE SAPAG. — Luis Flores Allende. — Juan J. Canals.

BIENES DE INTERES HISTORICO ARTISTICO

Ley 25.417

Declárase al Cristo Redentor ubicado en el cerro San Javier, provincia de Tucumán.

Sancionada: Abril 4 de 2001.
Promulgada de Hecho: Abril 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Conforme a lo dispuesto por las Leyes 12.665 y 24.252 declárase bien de interés histórico-artístico al Cristo Redentor ubicado en el cerro San Javier en la provincia de Tucumán.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.417 —

RAFAEL PASCUAL. — FELIPE SAPAG. — Luis Flores Allende. — Juan J. Canals.

CONMEMORACIONES

Ley 25.418

Dispónese la impresión de una moneda conmemorativa del pronunciamiento del General Justo José de Urquiza.

Sancionada: Abril 4 de 2001.
Promulgada de Hecho: Abril 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda, dispondrán lo pertinente para la impresión de una moneda conmemorativa en alusión al pronunciamiento del General Justo José de Urquiza, cuyo sesquicentenario se conmemora el 1º de mayo del año 2001.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo implementará lo necesario y reglamentará la presente ley para la efectivización de lo dispuesto en el artículo precedente en tiempo y término adecuados.

SUMARIO

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.418 —

RAFAEL PASCUAL. — FELIPE SAPAG. — Luis Flores Allende. — Juan J. Canals.

CONMEMORACIONES

Ley 25.419

Dispónese la emisión de una moneda con la imagen del General Justo José de Urquiza en conmemoración del bicentenario de su natalicio.

Sancionada: Abril 4 de 2001.
Promulgada de Hecho: Abril 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de
la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sanciona con fuerza de ley:

ARTICULO 1º — El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda instrumentarán lo pertinente a fin que, en el transcurso del año 2001, entre en circulación ordinaria una moneda, con la imagen del General Justo José de Urquiza en conmemoración del bicentenario de su natalicio.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá y reglamentará la presente ley para la efectivización de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.419 —

RAFAEL PASCUAL. — FELIPE SAPAG. — Luis Flores Allende. — Juan J. Canals.

GANADERIA OVINA

Ley 25.422

Régimen para la recuperación de la ganadería ovina. Beneficiarios Autoridad de aplicación, coordinador nacional y Comisión Asesora Técnica. Creación del Fondo Fiduciario para la Recuperación de la Actividad Ovina. Adhesiones provinciales. Infracciones y sanciones.

Sancionada: Abril 4 de 2001.
Promulgada de Hecho: Abril 27 de 2001

El Senado y Cámara de Diputados de
la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

LEY PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA

TITULO I

Generalidades

CAPITULO I

Alcances del régimen

ARTICULO 1º — Institúyese un régimen para la recuperación de la ganadería ovina, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional, destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos que permita su sostenibilidad a través del tiempo y consecuentemente, permita mantener e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural.

Esta ley comprende la explotación de la hacienda ovina que tenga el objetivo final de lograr una producción comercializable ya sea de animales en pie, lana, carne, cuero, leche, grasa, semen, embriones u otro producto derivado, y que se realice en cualquier parte del territorio nacional, en tierras y en condiciones agroecológicas adecuadas.

ARTICULO 2º — Las actividades relacionadas con la ganadería ovina comprendidas en el régimen instituido por la presente ley son: la recomposición de las majadas, la mejora de la productividad, la intensificación racional de las explotaciones, la mejora de la calidad de la producción, la utilización de tecnología adecuada de manejo extensivo, la reestructuración parcelaria, el fomento a los emprendimientos asociativos, el mejoramiento de los procesos de esquila, clasificación y acondicionamiento de la lana, el control sanitario, el aprovechamiento y control de la fauna silvestre, el apoyo a las pequeñas explotaciones y las acciones de comercialización e industrialización de la producción realizadas en forma directa por el productor o a través de cooperativas u otras empresas de integración vertical donde el productor tenga una participación directa y activa en su conducción.

ARTICULO 3º — La ganadería ovina deberá llevarse a cabo mediante el uso de prácticas enmarcadas en criterios de sustentabilidad de los recursos naturales. La autoridad de aplicación exigirá, entre otros requisitos, la determinación inicial de la receptividad ganadera de los establecimientos en los cuales se llevará a cabo el plan de trabajo o el proyecto de inversión y exigirá periódicas verificaciones de acuerdo a lo que considere conveniente. Asimismo definirá las condiciones que deberán cumplir estos estudios y creará un registro de profesionales que estarán autorizados a realizarlos, los cuales deberán contar con las condiciones de idoneidad que se establezcan.

CAPITULO II

Beneficiarios

ARTICULO 4º — Serán beneficiarios las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas que realicen actividades objeto de la presente ley y que cumplan con los requisitos que establezca su reglamentación.

ARTICULO 5º — A los efectos de acogerse al presente régimen, los productores deberán presentar un plan de trabajo o un proyecto de inversión, dependiendo del tipo de beneficio solicitado, a la autoridad encargada de aplicar este régimen en la provincia en que está ubicado el establecimiento donde se llevará a cabo la explotación. Luego de su revisión y previa aprobación, será remitido a la autoridad de aplicación quien deberá expedirse en un plazo no mayor a los noventa días contados a partir de su recepción; pasado este plazo la solicitud no será aprobada. Las propuestas podrán abarcar períodos anuales o plurianuales.

Quedan exceptuados de este requisito productores que se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 21 de esta ley.

ARTICULO 6º — La autoridad de aplicación dará un tratamiento diferencial en los beneficios económicos y en los requisitos a cumplimentar a los productores de hacienda ovina que explotan reducidas superficies o cuentan con pequeñas majadas y que se encuentran con necesidades básicas insatisfechas. Asimismo está autorizada a firmar convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que cumplen funciones de desarrollo de este sector social a los efectos de optimizar la asistencia.

En este caso, la ayuda económica se podrá otorgar a explotaciones que no cumplen con la condición de ser económicamente sustentables pero indefectiblemente deberán llevar a cabo con productores cuyo principal ingreso sea la explotación de hacienda ovina, en tierras agroecológicamente aptas, que cuenten con una cantidad de animales acordes a la capacidad forrajera de las mismas y utilicen prácticas de manejo de la hacienda que no afecten a los recursos naturales.

CAPITULO III

Autoridad de aplicación, coordinador nacional
y
Comisión Asesora Técnica

ARTICULO 7º — La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, pudiendo descentralizar funciones en las provincias conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 22 de la presente ley.

ARTICULO 8º — El secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación designará al funcionario con rango no menor a director para que actúe como coordinador nacional de este régimen para la recuperación de la ganadería ovina, quien tendrá a su cargo la aplicación del mismo.

ARTICULO 9º — Créase en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación la Comisión Asesora Técnica del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina (CAT).

ARTICULO 10. — La CAT tendrá funciones consultivas para la autoridad de aplicación y realizará el seguimiento de la ejecución del presente régimen, efectuando las recomendaciones que considere pertinentes para el logro de los objetivos buscados; en especial, al establecerse los requisitos que deberán cumplimentar los productores para recibir los beneficios y al definirse para cada zona agroecológica del país y para cada actividad el tipo de ayuda económica que se entregará. Asimismo, actuará como órgano consultivo para recomendar a la autoridad de aplicación las sanciones que se deberán aplicar a los titulares de los beneficios que no hayan cumplido con sus obligaciones.

ARTICULO 11. — La CAT estará presidida por el secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y se integrará además por el coordinador nacional del régimen y por los siguientes miembros titulares y suplentes: uno por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria; uno por el Servicio de Sanidad y Calidad Agropecuaria; uno por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, uno por cada una de las provincias que adhieran al presente régimen y uno por los productores de cada provincia adherida.

ARTICULO 12.— Todos los, miembros de la CAT tendrán derecho a voto. El secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación será reemplazado como presidente en caso de ausencia o impedimento, por el coordinador nacional del régimen. Las provincias y los organismos integrantes de la comisión podrán reemplazar en cualquier momento a sus representantes. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de los mismos.

La Comisión Asesora Técnica podrá incorporar para su integración transitoria y en la medida que lo considere necesario, representantes de otras entidades y organismos nacionales, provinciales y privados, los que no contarán con derecho a voto.

ARTICULO 13.— La autoridad de aplicación dictará el reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Asesora Técnica.

ARTICULO 14.— La autoridad de aplicación convocará al menos una vez por año a un Foro Nacional de la Producción Ovina invitando a participar a productores de ganado ovino, legisladores y funcionarios nacionales y provinciales y representantes de entidades y organismos relacionados con la temática del Foro.

El objetivo de las reuniones será analizar la situación del sector y la aplicación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina, efectuando recomendaciones consensuadas que sirvan de orientación a la autoridad de aplicación y a la Comisión Asesora Técnica.

TITULO II

De los fondos

ARTICULO 15.— Créase el fondo fiduciario denominado Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO), que se integrará con los recursos provenientes de las partidas anuales presupuestarias del Tesoro nacional previstas en el artículo 17 de la presente ley, de donaciones, de aportes de organismos internacionales, provinciales y de los productores, del recupero de los créditos otorgados con el FRAO y de los fondos provenientes de las sanciones aplicadas conforme a los incisos b) y c) del artículo 23 de la presente ley. Este fondo se constituye en forma permanente para solventar los desembolsos derivados de la aplicación de este régimen para la recuperación de la ganadería ovina.

ARTICULO 16.— El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto de la administración nacional durante diez años a partir de la publicación de la presente ley, un monto anual a integrar en el FRAO el cual no será menor a pesos veinte millones.

ARTICULO 17.— La autoridad de aplicación, previa consulta con la CAT, establecerá el criterio para la distribución de los fondos del, FRAO dando prioridad a las zonas agroecológicas del país en las cuales la ganadería ovina tenga una significativa importancia para el arraigo de la población y a los planes de trabajo o proyectos de inversión en los cuales se incremente la ocupación de mano de obra y/o en los que las personas físicas titulares de los beneficios se comprometan a radicarse dentro del establecimiento rural promovido.

Anualmente se podrán destinar hasta el tres por ciento de los fondos del FRAO para compensar los gastos administrativos, en recursos humanos, en equipamiento y en viáticos, tanto en el ámbito nacional como provincial y municipal, que demande la implementación, seguimiento, control y evaluación del presente régimen.

TITULO III

De los beneficios

ARTICULO 18. — Los titulares de planes de trabajo y proyectos de inversión podrán recibir los siguientes beneficios:

a) Apoyo económico reintegrable y/o no reintegrable para la ejecución del plan o programa, variable por zona, tamaño de la explotación, tipo de plan o programa y actividad propuesta, según lo determine la autoridad de aplicación, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación;

b) Financiación total o parcial para la formulación del plan de trabajo o proyecto de inversión de los estudios de base necesarios para su fundamentación. Podrá requerirse asistencia financiera para la realización de estudios de evaluación forrajera, de aguas y de suelos, así como de otros estudios necesarios para la correcta elaboración del plan o proyecto;

c) Subsidio total o parcial para el pago de un profesional de las ciencias agronómicas y/o veterinarias para que lo asesore en las etapas de formulación y ejecución del plan o proyecto propuesto;

d) Subsidio total o parcial para cubrir los gastos necesarios para la capacitación del productor y de los empleados permanentes del establecimiento productivo para ejecutar la propuesta;

e) Subsidio a la tasa de interés de préstamos bancarios.

ARTICULO 19. —La autoridad de aplicación, previa consulta con la CAT, podrá destinar anualmente hasta el quince (15) por ciento de los fondos del FRAO para otras acciones de apoyo general a la recuperación de la ganadería ovina que considere convenientes tales como:

a) Llevar a cabo campañas de difusión de los alcances del presente régimen;

b) Realizar estudios de mercado y transferir la información a los productores;

c) Solventar los programas Prolana y Carne Ovina Patagónica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, u otros equivalentes de carácter nacional o provincial, que tengan como objetivo la búsqueda de una mejora en el sistema de producción ovina;

d) Realizar acciones tendientes a la apertura y mantenimiento de los mercados;

e) Apoyar a los gobiernos provinciales en las medidas de control de las especies de animales silvestres predadores de la ganadería ovina;

f) Apoyar económicamente a los productores ante casos muy graves y urgentes que afecten sanitariamente a las majadas y que superen la capacidad presupuestaria de los organismos nacionales y provinciales específicos correspondientes;

g) Solventar campañas para incrementar el consumo de carne ovina, de prendas de lana o cuero lanar o de cualquier otro producto derivado de la explotación de la hacienda ovina;

h) Financiar la realización de estudios a nivel regional de suelos, de aguas y de vegetación, a los fines que sean utilizados como base para fun-

damentar una adecuada evaluación de los planes de trabajo y proyectos de inversión presentados al régimen;

i) Capacitar a productores, empleados permanentes de los establecimientos dedicados a la actividad ovina, técnicos y a los profesionales involucrados en la formulación y ejecución de los planes y proyectos de inversión presentados a este régimen.

ARTICULO 20.— La autoridad de aplicación, previa consulta con la CAT, podrá destinar anualmente hasta el cincuenta por ciento de los montos disponibles en el Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina, creado en el artículo 16 de la presente ley, para ayudar a los productores de ganado ovino que, en casos debidamente justificados a criterio de la autoridad de aplicación, se encuentren en condiciones de emergencia debido a fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, bajas de precios de la producción a cualquier otra causa que afecte gravemente y en forma generalizada al sector productivo ovino, ya sea en todo el país o en una región en particular, poniendo en peligro la continuidad de las explotaciones.

Planteadas las condiciones de emergencia, las ayudas deberán incluir de manera específica y preferencial, a los pequeños productores de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º.

Esta ayuda podrá consistir en subsidios, créditos en condiciones favorables o cualquier otra alternativa que la autoridad de aplicación considere conveniente para lograr superar o atenuar la situación de crisis.

Para acogerse a estos beneficios no se requerirá presentar un plan de trabajo o un proyecto de inversión, siendo necesario únicamente que el afectado pruebe su condición de productor ovino en situación de crisis, de acuerdo a los requisitos que establezca la autoridad de aplicación.

ARTICULO 21.— Con relación a los beneficios económico-financieros previstos en el presente capítulo, esta ley tendrá vigencia durante quince años, desde su promulgación o hasta que se utilice la totalidad de los fondos del FRAO, cualquiera haya sido la fecha de aprobación de los planes de trabajo o proyectos de inversión.

TITULO IV

Adhesión provincial

ARTICULO 22.— El presente régimen será de aplicación en las provincias que adhieran expresamente al mismo. Para acogerse a los beneficios de la presente ley, las provincias deberán:

a) Designar un organismo provincial encargado de la aplicación del presente régimen, que deberá cumplir con los procedimientos que se establezcan reglamentariamente dentro de los plazos fijados, coordinando las funciones y servicios de los organismos provinciales y comunales encargados del fomento ovino, con la autoridad de aplicación;

b) Declarar exentos del pago de impuestos de sellos a las actividades comprendidas en el presente régimen, salvo que la provincia destine los fondos recaudados por este concepto a la implementación de medidas de acción directa a favor de la producción ganadera ovina;

c) Respetar la intangibilidad de los planes de trabajo y proyectos de inversión aprobados por la autoridad de aplicación;

d) Declarar exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos u otro que lo reemplace o complemente en el futuro, que graven la actividad lucrativa generada en los planes de trabajo y proyectos de inversión beneficiados por la presente ley;

e) Eliminar el cobro de guías u otro instrumento que grave la libre circulación de la producción obtenida en los planes de trabajos o proyectos de inversión comprendidos en la presente ley, salvo aquellas tasas que compensen una efectiva contraprestación de servicios por el estado provincial o municipal, las cuales deberán guardar una razonable proporción con el costo de la prestación realizada. Asimismo podrán preservarse las contribuciones por mejoras, las que deberán guardar una adecuada proporción con el beneficio brindado.

Al momento de la adhesión las provincias deberán informar taxativamente qué beneficios y plazos otorgarán.

En los casos que el beneficio contemplado en el inciso e) de este artículo corresponda ser otorgado por una municipalidad, la misma deberá adherir obligatoriamente al régimen aprobado en la presente ley y a las normas provinciales de adhesión, estableciendo taxativamente los beneficios otorgados.

TITULO V

Disposiciones complementarias

CAPITULO I

Infracciones y sanciones

ARTICULO 23 . — Toda infracción a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, será sancionada, en forma gradual y acumulativa, con:

a) Caducidad total o parcial de los beneficios otorgados;

b) Devolución del monto de los subsidios;

c) Devolución inmediata del total de los montos entregados como créditos pendientes de amortización.

En todos los casos se recargarán los montos a reintegrar con las actualizaciones, intereses y multas que establezcan las normas legales vigentes en el ámbito nacional;

d) Pago a las administraciones provinciales o municipales de los montos de los impuestos, tasas y/o cualquier otro tipo de contribución provincial o municipal no abonados por causa de la presente ley, más las actualizaciones, intereses y multas de acuerdo a lo que establezcan las normas provinciales y municipales.

La autoridad de aplicación, a propuesta de la comisión asesora, impondrá las sanciones indicadas en los incisos a), b) y c), y las provincias afectadas impondrán las sanciones expuestas en el inciso d) . La reglamentación establecerá el procedimiento para la imposición de las sanciones, garantizando el derecho de defensa de los productores.

CAPITULO II

Disposiciones finales

ARTICULO 24 .— La presente ley será reglamentada dentro de los ciento ochenta días de publicada en el Boletín Oficial.

ARTICULO 25 .— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.422 —

RAFAEL PASCUAL. — FELIPE SAPAG. — Luis Flores Allende. — Juan J. Canals.



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 500/2001

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 30/4/2001

Atento razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA.

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE CUBA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Oscar Eduardo TORRES AVALOS (M.I. 4.270.126).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 490/2001

Bs. As., 26/04/2001

Recházase el recurso jerárquico en subsidio incoado por Maximiliano Félix TERAN contra la Resolución Nº 235 del 10 de febrero de 1998 del entonces Ministerio de Cultura y Educación, por la que se reconoció al recurrente el beneficio de antigüedad desde la fecha de la Disposición Nº 8 del 1 de noviembre de 1988 del Rectorado del entonces Colegio Nacional "Bartolomé Mitre" de San Miguel de Tucumán, Provincia homónima, que dispuso su baja hasta la fecha de la Resolución Nº 99 del 17 de septiembre de 1996 de la entonces Subsecretaría de Administración del mencionado Ministerio que lo reincorporó al cargo, no haciendo lugar al pago de haberes no percibidos durante el período indicado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 488/2001

Bs.As., 26/04/2001

Ratifícase la Decisión Administrativa Nº 438 de fecha 12 de noviembre de 1999, por la que se rechazó el recurso jerárquico subsidiariamente introducido por la Doctora Juana Raquel JURIN contra la Resolución del otrora Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 755, del 29 de diciembre de 1998, que luce a fojas 49/50, mediante la cual se resolvió concluir, a partir del 1º de enero de 1999, su designación como agente Nivel C, Grado 0 de la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la Subsecretaría de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo.

Desestímase el recurso de reconsideración, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, deducido por la recurrente, contra la Decisión Administrativa Nº 438, de fecha 12 de noviembre de 1999.
Hácese saber a la incoante, en orden a lo normado por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, que ha quedado agotada la instancia administrativa.



DECICIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 47/2001

Bs. As., 26/04/2001

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, aprobado por Ley Nº 25.401 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 9 de enero de 2001, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Organismo 112 - Autoridad Regulatoria Nuclear, Programas 16 - Regulación y Fiscalización de las Actividades Nucleares, y 99 - Aportes a la CNEA y a la Secretaría de Cultura y Comunicación; Sub-Jurisdicción 14 - Secretaría de Cultura y Comunicación, Programa 39 - Difusión y Coordinación de Políticas de Comunicaciones, Actividad 01 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno, a efectos de permitir satisfacer las demandas en materia de difusión informativa de la Autoridad Regulatoria Nuclear, a través de la citada Secretaría.

Decisión Administrativa 48/2001

Bs.As., 26/04/2001

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, aprobado por Ley Nº 25.401 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 9 de enero de 2001, en la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Entidad 105 - Comisión Nacional de Energía Atómica, a los efectos de incorporar los remanentes del ejercicio 2000.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 41/2001

Auspíciase la "7a. Gran Exposición Agroactiva", a llevarse a cabo en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 26/4/2001

VISTO el expediente Nº 800-001606/2001 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA OSE S.A., solicita el Auspicio de esta Secretaría para la "7ª GRAN EXPOSICION AGROACTIVA", que se llevará a cabo, en un predio de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hectáreas, sobre la Ruta Nº 8, Kilómetro 611 de la Localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el mes de julio de 2001.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mencionado evento está calificado como uno de los más importantes del país, está dirigido principalmente al sector agrícolaganadero y consiste en la exhibición de insumos y servicios aplicados a esta actividad, como así también en el intercambio de conocimientos sobre prácticas agrícolas de diversos cultivos.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la "7ª GRAN EXPOSICION AGRO-

ACTIVA", que se llevará a cabo en un predio de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hectáreas, sobre la Ruta Nº 8, Kilómetro 611 de la Localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el mes de julio de 2001.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 44/2001

Auspíciase la "III Edición de SIAL Mercosur", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 26/4/2001

VISTO el expediente Nº 800-008450/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL), solicita el Auspicio de esta Secretaría para la "III EDICION DE SIAL MERCOSUR", que se llevará a cabo, en el Predio Ferial "La Rural", de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 21 y 24 de agosto de 2001.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que tratándose de una feria profesional e internacional sin duda contribuirá al desarrollo del sector agroindustrial de nuestro país y del Mercosur, fortaleciendo al sector de la industria de alimentos y bebidas en permanente expansión, y favorecerá a que dicho simposio sea un importante aporte de nuestro país.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la "III EDICION DE SIAL MERCOSUR", que se llevará a cabo en el Predio Ferial "La Rural" de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 21 y 24 de agosto de 2001.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 21/2001

Aprobación transitoria de una incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares en la provincia de Jujuy.

Bs. As., 30/4/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80599670-2-790 con agregado 024-30-70363670-1-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución DE N Nº 585 del 27 de junio de 2000, la Resolución DE N Nº 96 de fecha 11 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Jujuy al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.282 de fecha 20 de marzo de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Jujuy detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La aprobación de la presente incorporación queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la incorporación de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. La presente incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares quedará firme cuando el empleador cumpla con lo requerido oportunamente por esta Administración Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: PIRCA S.A.

DOMICILIO LEGAL: Ramírez de Velazco 522, San Salvador de Jujuy, Jujuy.

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Jujuy

CUIT NUMERO: 30-70363670-1

FECHA DE VIGENCIA: Enero de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 22/2001

Aprobación transitoria de incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores de la provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 30/4/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80610648-4-790 con agregado de los expedientes 024-30-67353938-2-641-1 y 024-30-69759222-5-641-1, del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 y la Resolución DE-N Nº 585 de fecha 27 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Cruz al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.268 de fecha 16 de marzo de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE-N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Cruz detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La aprobación de la presente incorporación queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la incorporación de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. La presente incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares quedará firme cuando el empleador cumpla con lo requerido oportunamente por esta Administración Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Agencia Marítima Pérez S.A.

DOMICILIO LEGAL: Alte. Zar 635, Puerto Deseado, Santa Cruz.

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Puerto Deseado, Deseado, Santa Cruz.

NUMERO DE CUIT: 30-67353938-2

FECHA DE VIGENCIA: Febrero 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: AMERCON S.A.

DOMICILIO LEGAL: Güemes 4454, piso 6º Dto. A, Capital Federal.

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Puerto Deseado, Puerto Deseado, Santa Cruz.

NUMERO DE CUIT: 30-69759222-5

FECHA DE VIGENCIA: Febrero 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 23/2001

Aprobación transitoria de una incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares en la provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 30/4/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80611842-3-790 con agregado 024-30-52324060-5-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución DE-N Nº 585 del 27 de junio de 2000, la Resolución DE-N Nº 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santiago del Estero al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.240 de fecha 12 de marzo de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE-N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santiago del Estero detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La aprobación de la presente Resolución queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la inclusión de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. La presente incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares quedará firme cuando el empleador cumpla con lo requerido oportunamente por esta Administración Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CHOIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA AGROPECUARIA

DOMICILIO LEGAL: San Martín 483 - piso 9 Dto. C - Capital Federal.

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Ciudad de Santiago del Estero, Santiago del Estero.

CUIT NUMERO: 30-52324060-5

FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 77

Presentación de una declaración jurada nominativa de los montos de las retenciones y percepciones deducidas en el Rubro 2 "Liquidación Mensual Final" del Formulario CM03/04 de "Declaración Jurada Mensual", por parte de los contribuyentes controlados por el Sistema de Recaudación y Control Grandes Contribuyentes Convenio Multilateral.

Bs. As., 30/4/2001

VISTO la Resolución General Nº 72/99 por la que se aprueba el programa SD99 (Software Domiciliario Convenio Multilateral) como el único autorizado para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes incluidos en el régimen del Convenio Multilateral del 18.8.77, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de posibilitar un mejor cumplimiento de sus obligaciones, resulta adecuado que los contribuyentes informen nominativamente los montos que, en concepto de retenciones y percepciones que se les hubieren practicado, incluyan en el Rubro 2 "Liquidación Mensual Final" del formulario CM03/04.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que los contribuyentes que tributan por el régimen del Convenio Multilateral del 18.8.77 controlados por el SICOM (Sistema de Recaudación y Control Grandes Contribuyentes Convenio Multilateral), deberán presentar una declaración jurada nominativa de los montos de las retenciones y percepciones deducidas en el Rubro 2 "Liquidación Mensual Final" del formulario CM03/04 de "Declaración Jurada Mensual", de acuerdo con la aplicación que, como ANEXO 1 se aprueba por la presente resolución.

La declaración jurada nominativa a la que se refiere el párrafo anterior, se efectuará mediante el Formulario SICOM 10, de acuerdo con la aplicación mencionada en el mismo.

Art. 2º — El plazo de vencimiento para la presentación de la declaración jurada nominativa será el día 25 del mismo mes calendario correspondiente a la liquidación mensual mencionada en el artículo 1º de la presente Resolución y en caso de ser inhábil, el día hábil administrativo inmediato posterior.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efectos para las declaraciones juradas correspondientes al mes siguiente a aquel en que se efectúe dicha publicación.

Art. 4º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los fiscos adheridos y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

Ministerio de Economía

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Resolución 59/2001

Designación de Liquidador.

Bs. As., 27/4/2001

VISTO el Expediente Nº 090-000907/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 400 del 9 de mayo de 2000 se designó a partir de esa fecha al Señor D. Gregorio Atilio GODOY (D.N.I. Nº 6.814.700) como Liquidador de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que corresponde dejar sin efecto la designación del mismo como Liquidador de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) y designar a su reemplazante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir del día de la fecha de la presente Resolución la designación del señor D. Gregorio Atilio GODOY (D.N.I. Nº 6.814.700) como Liquidador de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Art. 2º — Desígnase a partir del día de la fecha de la presente Resolución al Señor D. Horacio SAENZ (L.E. Nº 4.634.421) como Liquidador de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Comercio

INDUSTRIA

Resolución 19/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de la firma Profertil S.A., destinados a la fabricación de fertilizantes.

Bs. As., 30/4/2001

VISTO el Expediente Nº 061-014165/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PROFERTIL S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de fertilizantes.

Que la firma PROFERTIL S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo III de la Resolución ex-S.I.C. y M Nº 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de la firma PROFERTIL S.A. destinados a la fabricación de fertilizantes, cuyo detalle figura en CUATRO (4) planillas que, como Anexo I, son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º de la Resolución ex-S. I. C. y M. Nº 213 de fecha 8 de mayo de 2000, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en dicho Artículo con la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES de esta Secretaría, notifíquese a la firma PROFERTIL S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.C. Nº 19

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 27.887,68
8402.11.00	$ 1.784,36
8413.70.80	$ 200,82
8413.70.90	$ 2.235,51
8413.91.00	$ 85.399,20
8414.10.00	$ 546,05
8414.59.90	$ 1.279,48
8414.80.19	$ 468.671,01
8414.90.39	$ 106.922,45
8418.61.90	$ 381,48
8418.69.90	$ 216,91
8419.50.21	$ 81.642,96
8419.89.99	$ 41.574,14
8419.90.20	$ 150,31
8419.90.39	$ 569,56
8419.90.90	$ 2.366,18
8421.21.00	$ 16.734,70
8421.29.90	$ 24.032,04
8421.39.90	$ 1.369,73
8421.99.10	$ 36,54
8421.99.90	$ 13.347,28
8424.89.00	$ 5.461,24
8424.90.90	$ 1.348,14
8428.33.00	$ 83.575,87
8428.39.90	$ 35.981,82
8428.90.90	$ 371.292,51
8431.39.00	$ 2.319,08
8467.19.00	$ 15,08
8479.82.90	$ 236,82
8479.89.99	$ 1.321,44
8479.90.90	$ 903,17
8481.10.00	$ 842,73
8481.20.90	$ 946,89
8481.30.00	$ 127,07
8481.40.00	$ 3.225,98
8481.80.92	$ 1.026,76
8481.80.93	$ 9.250,06
8481.80.94	$ 33.613,92
8481.80.95	$ 178,05
8481.80.96	$ 7.583,48
8481.80 99	$ 4.829,36
8481.90.90	$ 61.779,69
8483.40.10	$ 873,24
8483.40.90	$ 292,87
8483.60.90	$ 3.910,55

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8485.90.00	$ 11.943,39
8501.52.20	$ 8.031,73
8501.53.10	$ 18.979,25
8502.13.19	$ 526,05
8514.10.10	$ 1.421,25
9016.00.10	$ 185,62
9016 00.90	$ 185,62
9024.10.10	$ 1.337,63
9027.10.00	$ 8.963,96
9027.20.11	$ 12.385,88
9027.30.21	$ 5.238,03
9027.50.10	$ 3.360,26
9027.80.14	$ 510,03
9027.80.90	$ 17.416,63
9027.90.99	$ 297,99
9030.39.90	$ 510,03
9406.00.92	$ 20.366,61
Total a Financiar	$ 1.619.944,19

SON PESOS UN MILLON SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 19/100.

Secretaría de Comercio

INDUSTRIA

Resolución 20/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. pagado por las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma Aceitera Martínez S.A., destinados a la elaboración y envasado de aceites comestibles.

Bs. As., 30/4/2001

VISTO el Expediente Nº 061-014369/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la elaboración y envasado de aceites comestibles.

Que la firma ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo II de la Resolución ex - S.I.C. y M Nº 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución ex -S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. pagado por las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA destinados a la elaboración y envasado de aceites comestibles, cuyo detalle figura en UNA (1) planilla que, como Anexo I es integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º de la Resolución ex - S. I. C. y M. Nº 213 de fecha 8 de mayo de 2000, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en dicho Artículo con la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de esta Secretaría notifíquese a la firma ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.C. Nº 20

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8414.80.12	$ 3.192,00
8422.30.10	$ 31.900,58
8422.30.29	$ 34.597,58
8422.90.90	$ 5.606,59
8427.20.90	$ 5.642,18
8428.39.10	$ 7.917,00
8428.39.90	$ 2.488,29
8428.90.90	$ 20.287,72
8441.30.10	$ 8.452,50
8443.51.00	$ 7.730,52
8477.30.90	$ 210.845,34
8479.89.99	$ 26.775,00
9027.20.11	$ 3.196,82
Total a Financiar	$ 368.632,12

SON PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS.

Secretaría de Comercio

INDUSTRIA

Resolución 21/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. pagado por las importaciones de bienes de capital de Aluar Aluminio Argentino S.A.I. y C., destinados a la producción de aluminio primario y productos elaborados de ese metal.

Bs. As., 30/4/2001

VISTO el Expediente Nº 061-016950/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la producción de aluminio primario y productos elaborados de ese metal.

Que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad bajo la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo IV de la Resolución ex - S.I.C y M Nº 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución ex - S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. pagado por las importaciones de bienes de capital de ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL destinados a la producción de aluminio primario y productos elaborados de ese metal, cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N. C. M. y que en TRES (3) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º de la Resolución ex - S.I.C. y M. Nº 213 de fecha 8 de mayo de 2000, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en dicho Artículo con la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3º — El incumplimiento, por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES de esta Secretaría notifíquese a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.C. Nº 21

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8412.31.10	$ 544,87
8412.90.80	$ 170,56
8413.81.00	$ 228,78
8413.91.00	$ 17.261,81
8414.59.90	$ 128,40
8414.90.39	$ 522,28
8421.29.90	$ 71,96
8421.39.90	$ 247,33
8421.99.10	$ 260,28
8421.99.90	$ 47,34
8428.20.90	$ 778.764,42
8428.90.90	$ 35.086,58
8431.39.00	$ 23.850,95
8431.49.00	$ 683,36
8441.10.90	$ 55.785,82
8441.90.00	$ 2.321,66
8454.30.90	$ 68.156,85
8462.91.19	$ 90.705,77
8466.94.90	$ 26.671,74
8474.90.00	$ 5.069,49
8481.20.90	$ 108,85
8481.40.00	$ 34,94
8481.80.94	$ 563,56
8481.80.99	$ 109,87
8481.90.90	$ 798,12
8483.40.10	$ 4.843,91
8483.40.90	$ 3.269,40
8483.60.19	$ 372,40
8483.60.90	$ 3.332,11
8485.90.00	$ 655,34
8501.52.90	$ 3.941,21
8503.00.90	$ 32.365,20
8504.40.90	$ 1.901,83
8543.90.90	$ 2.320,87
9030.39.29	$ 106,94
9031.80.90	$ 1.045,64
Total a Financiar	$ 1.162.350,44

SON PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 44/100.

Secretaría de Comercio

INDUSTRIA

Resolución 22/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. pagado por las importaciones de bienes de capital de la firma Romi S.R.L. destinados a la fabricación y comercialización de bolsas de papel para compras.

Bs. As., 30/4/2001

VISTO el Expediente Nº 061-006006/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ROMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación y comercialización de bolsas de papel para compras.

Que la firma ROMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. Nº 68 y ex S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución ex S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. pagado por las importaciones de bienes de capital de la firma ROMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA destinados a la fabricación y comercialización de bolsas de papel para compras, cuyo detalle figura en UNA (1) planilla que, como Anexo I, es integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. Nº 68 y ex - S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. Nº 70 y ex S.C. e I. Nº 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES de esta Secretaría, notifíquese a la firma ROMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.C. Nº 22

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8441.20.00	$ 379.910,73
8443.30.00	$ 192.097,50
Total a Financiar	$ 572.008,23

SON PESOS QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHO CON 23/100.

Ministerio de Economía

INDUSTRIA

Resolución 23/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de Envases Misioneros S.A., destinados a la fabricación y elaboración de envases flexibles y materiales impresos para el envasamiento.

Bs. As., 30/4/2001

VISTO el Expediente Nº 061-010108/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ENVASES MISIONEROS S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales de bienes de capital destinados a la fabricación y elaboración de envases flexibles y materiales impresos para el envasamiento.

Que la firma ENVASES MISIONEROS S.A. ha adquirido un compromiso para la Certificación de Calidad según la Norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución ex-S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de ENVASES MISIONEROS S.A. destinados a la fabricación y elaboración de envases flexibles y materiales impresos para el envasamiento, cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que, en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Articulo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70 y ex-S.C. e I. Nº 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3º — El incumplimiento, por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de esta Secretaría notifíquese a la firma ENVASES MISIONEROS S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 23

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8413.70.80	$ 243,60
8414.80.12	$ 1.226,40
8419.89.20	$ 79,80
8419.89.99	$ 51,03
8428.39.10	$ 861,00
8428.90.90	$ 287,49
8433.40.00	$ 1.362,90
8441.10.90	$ 25.095,00
8441.20.00	$ 13.360,20
8442.50.00	$ 1.134,00
8459.29.00	$ 95,80
8479.89.12	$ 8.381,52
8502.12.10	$ 3.570,00
8515.11.00	$ 71,30
9009.22.00	$ 4.977,00
9016.00.10	$ 564,90
9027.80.12	$ 1.449,00
Total a Financiar	$ 62.810,95

SON PESOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 95/100.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 513/2001

Dispónese la baja de la firma Base Uno S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/4/2001

VISTO el expediente Nº 810 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo de artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que, en tal sentido, el artículo 9º de la citada Resolución SC Nº 3123/97 establece que: “la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales se efectuará mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción”.

Que en los presentes actuados se verificó que en la certificación contable presentada por la firma BASE UNO S.R.L. —inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245)— no consta que se encuentren cancelados los saldos resultantes de las posiciones mensuales correspondientes a cada una de las obligaciones impositivas, previsionales y sociales por las que se encuentra alcanzada devengadas durante el cuarto trimestre calendario del año 2000.

Que, como ya ha sostenido este Organismo en precedentes similares, en atención a que la normativa sólo hace referencia al “cumplimiento” de dichas obligaciones, debe entenderse el término en su sentido más amplio, esto es que la empresa debe acreditar no registrar deudas exigibles a favor de los organismos fiscales y previsionales correspondientes.

Que en tal sentido, según se documenta a fojas 265, con fecha 7/3/2001 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal una cédula de notificación intimándolo, bajo apercibimiento de disponer su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días, acreditase la inexistencia de deudas exigibles en concepto de obligaciones impositivas, previsionales y sociales devengadas hasta el 31/12/2000.

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa BASE UNO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d’) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa BASE UNO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 2000.

Art. 2º — Intímase a BASE UNO S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

TASAS

Resolución 328/2001

Fíjanse fechas de vencimiento para el pago de la tasa establecida en el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46/2001 para las sociedades con ejercicios cerrados entre el 1º de septiembre de 1999 y el 29 de febrero de 2000 y para las que cerraron sus ejercicios entre el 1º de marzo y el 31 de agosto de 2000.

Bs. As., 27/4/2001

VISTO la Decisión Administrativa Nº 46 de fecha 24 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 9º de la Decisión mencionada en el Visto determina que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS fijará la fecha de vencimiento para el pago de la tasa que establece su artículo 4º.

Que resulta conveniente desdoblar dicho vencimiento con el fin de facilitar la percepción de la tasa mencionada.

Que en las presentes actuaciones ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 9º de la Decisión Administrativa Nº 46/01.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el día 31 de mayo de 2001 como fecha de vencimiento para el pago de la tasa establecida en el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46 de fecha 24 de abril de 2001, para las sociedades con ejercicios cerrados entre el 1º de septiembre de 1999 y el 29 de febrero de 2000.

Art. 2º — Fíjase el día 15 de junio de 2001 como fecha de vencimiento para el pago de la tasa establecida en el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46/01, para las sociedades con ejercicios cerrados entre el 1º de marzo y el 31 de agosto de 2000.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. De La Rúa.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 999

Procedimiento. Agentes de información. Resolución General Nº 4120 (DGI) y sus complementarios. Norma complementaria. Nuevo aplicativo.

Bs. As., 2/5/2001

VISTO la Resolución General Nº 4120 (DGI) y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció —para los sujetos comprendidos en su artículo 1º— la obligación de actuar como agentes de información con relación a quienes resulten titulares o tengan participación en el capital social o equivalente del respectivo ente, como también de sus directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia.

Que, para facilitar a los responsables el cumplimiento de su obligación, como también a esta Administración Federal el análisis y evaluación de la información suministrada, resulta necesario aprobar la utilización de un nuevo programa aplicativo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Informática de Fiscalización y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y su complementario.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos indicados en el artículo 1º de la Resolución General Nº 4120 (DGI) y sus complementarias, quedan obligados a utilizar para producir la información prevista por la

mencionada norma, el programa aplicativo denominado “AFIP – R.G. Nº 4120 – Versión 2.0-”.

El funcionamiento del mencionado programa requerirá tener preinstalado el sistema informático denominado “S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones” – Versión 3.1 (release 2).

Art. 2º — El programa aplicativo deberá ser transferido de la página “Web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar) a partir del día de la publicación de la presente, inclusive, en el Boletín Oficial.

Art. 3º — A partir de la publicación indicada en el artículo anterior, sólo será de aplicación el programa mencionado en el artículo 1º de la presente, aun cuando la información se refiera a períodos calendario anteriores.

Art. 4º — Apruébase el programa aplicativo denominado “AFIP – R.G. Nº 4120 – Versión 2.0-”.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Ministerio de Salud
y
Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

SALUD PUBLICA

Resolución Conjunta 437/2001 y 209/2001

Prohíbese en todo el territorio del país la producción, importación y comercialización de Bifenilos Policlorados y productos y/o equipos que los contengan.

Bs. As., 27/4/2001

VISTO el expediente 2002-10.398/004 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que existen pruebas científicas concluyentes de los efectos nocivos para los seres humanos producidos por los Bifenilos Policlorados.

Que la AGENCIA INTERNACIONAL PARA LA INVESTIGACION DEL CANCER (IARC) incluye a los Bifenilos Policlorados en el Grupo 2-A, entre los Compuestos Orgánicos Persistentes (COPs) por su biopersistencia y toxicidad para los seres humanos y ecosistemas.

Que el PROGRAMA INTERNACIONAL DE SEGURIDAD QUIMICA de las NACIONES UNIDAS (IPCS), en sus Criterios de Salud Ambiental, informa sobre los efectos tóxicos para los organismos vivos y el medio ambiente.

Que la REPUBLICA ARGENTINA es país miembro ratificante del Convenio 139 sobre el Cáncer Profesional de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).

Que por Disposición Nº 1/95 de la ex DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Bifenilos Policlorados forman parte del listado de sustancias cancerígenas a las que la exposición en el trabajo estará prohibida o sujeta a fiscalización y autorización por parte de la autoridad competente, según sea el caso.

Que por Disposición Nº 2/95 de la ex DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, las empresas que utilicen Bifenilos Policlorados deberán registrarse a fin de conocer las existencias del producto y su ubicación, a efectos de ejercer control sobre los mismos.

Que se dispone a la fecha de productos alternativos de reemplazo considerados más seguros, en uso en países de la Comunidad Europea.

Que en el Taller de Identificación de Prioridades en la Gestión Sustentable de Sustancias Químicas, organizado por el ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en setiembre de 1997, los Bifenilos Policlorados fueron considerados como un problema prioritario para el país.

Que es función indelegable del Estado garantizar a los trabajadores y a la población en general que las sustancias empleadas en la producción de bienes y servicios no comprometan su salud y su seguridad.

Que el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 establece que al MINISTERIO DE SALUD le compete adoptar las medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo para la misma.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Ministerios DE SALUD y DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la “Ley de Ministerios - T.O. 1991”, modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
y
EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Prohíbese en todo el territorio del país la producción, importación y comercialización de Bifenilos Policlorados y productos y/o equipos que los contengan.

Art. 2º — Los Bifenilos Policlorados contenidos en equipos que (en perfecto estado de conservación y mantenimiento a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución) se encuentren en uso deberán ser reemplazados gradualmente mientras dure su vida útil, no excediendo de un plazo máximo comprometido hasta el año 2010.

Art. 3º — Mientras tanto, la conformidad del uso de equipos sin recambio estará sujeta a autorización otorgada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, según cumplimiento de la normativa vigente (Disposiciones Nros. 1 y 2/95 de la ex DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL), de modo de asegurar condiciones especiales de exposición que limiten al máximo el riesgo para la población expuesta, asegurándose una discontinuidad controlada del uso de Bifenilos Policlorados hasta su eliminación total, manteniéndose un inventario actualizado y la población expuesta vigilada durante el período de reemplazo.

Art. 4º — La descontaminación de equipos y la eliminación de los Bifenilos Policlorados o aparatos que los contengan deberán ser tratadas como residuos peligrosos y quedarán comprendidas en los considerandos de la Ley Nº 24.051 y demás normas concordantes en los ámbitos provincial y municipal.

Art. 5º — Comuníquese la presente Resolución a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la DIRECCION DE ASUNTOS AMBIENTALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, para su conocimiento y adopción de las medidas que estimen necesario en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor J. Lombardo. — Patricia Bullrich.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 535/2001

Bs. As., 27/4/2001

VISTO el expediente N° 2109.00.0/99, del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", para la ciudad de CORDOBA, provincia homónima.

Que por Resolución N° 1328-COMFER/99, se adjudicó a la firma RAVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA una licencia para la prestación del servicio aludido en el párrafo precedente, identificada con la señal distintiva "LRJ 773".

Que mediante el dictado de la Resolución N° 9-SC/99 de la Secretaría de Cultura y Comunicación se suspendieron por el plazo de 180 días hábiles administrativos, los efectos de las resoluciones por las cuales el Comité Federal de Radiodifusión adjudicó licencias de estaciones de frecuencia modulada, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 310/98.

Que asimismo se dispuso además la revisión de las adjudicaciones y el examen por parte de este organismo de la legitimidad de los procesos y actos vinculados con la normalización.

Que al efecto, se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias de este organismo, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución N° 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración y, en el marco de una política de transparencia inspirada en el criterio establecido por el art. 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución N° 930-COMFER/00 de fecha 18 de septiembre de 2000, se procedió a revocar su similar N° 1328-COMFER/99 en virtud de encontrarse esta última afectada de nulidad absoluta e insanable.

Que con fecha 12 de Marzo de 2001 es recibida en este COMITE FEDERAL una notificación proveniente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9, Secretaría N° 17, dictada en los autos caratulados "R.A.V.I. S.R.L. c/SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION RESOL. 9/99 s/PROCESO DE CONOCIMIENTO" en la que se dispone lo siguiente: "...se ordena al Estado Nacional suspenda hasta que se dicte sentencia en autos, respecto de RAVI SRL, los efectos de la resolución 930-COMFER/00 en tanto revoca por ilegitimidad la resolución 1328/99-COMFER que le adjudicó una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal 'LRJ 773' categoría E, Frecuencia 101.1 MHz., canal 266 en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba ... notifíquese... Fdo: Dra. Emilia Martha GARCIA (Juez Federal)".

Que ante la orden judicial que dimana de la medida mencionada esta intervención no puede desconocer el alcance de la misma, correspondiendo el dictado de un acto administrativo que suspenda los efectos de la Resolución N° 930-COMFER/00, a través de la cual se procedió a revocar la adjudicación de la referida licencia a la firma RAVI S.R.L., hasta tanto subsista la medida recaída en las actuaciones judiciales citadas en el considerando precedente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspéndense los efectos de la Resolución N° 930-COMFER/00, a través de la cual se procedió a revocar la adjudicación a la firma RAVI S.R.L., integrada por los señores Raúl Alberto VILLARREAL (D.N.I. N° 8.390.919) y Jorge Alejandro MUDRA (D.N.I. N° 22.222.696) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operaría en el canal 266 Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ 773", de la localidad CORDOBA, provincia homónima, hasta tanto subsista la medida dictada en los autos mencionados en los considerandos.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/5 N° 349.908 v. 4/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 538/2001

Bs. As., 27/4/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1277.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma denominada "ENERGIA S.R.L.", integrada por José Eduardo SOTO, Juan Domingo PERON, Antonio Aldo FRANCISCO, Miguel Angel AZCONA, Carlos Albino GARCIA, Rolando Luis ARIAS, Augusto RITTER, Roberto Alejandro VARAS y Ramón Oscar MARTINEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, Categoría E, Canal 208, frecuencia 89.5 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público pana las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de, radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma peticionante "ENERGIA S.R.L." para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la firma peticionante el Canal 208, frecuencia 89.5 MHz., Categoría E, para la ciudad de COMODORO RIVADAVIA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por "ENERGIA S.R.L." se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a "ENERGIA S.R.L.", integrada por José Eduardo SOTO (D.N.I. N° 11.372.044), Juan Domingo PERON (D.N.I. N° 14.075.642), Antonio Aldo FRANCISCO (D.N.I. N°

11.006.199), Miguel Angel AZCONA (D.N.I. N° 5.404.957), Carlos Albino GARCIA (D.N.I. N° 11.352.437), Rolando Luis ARIAS (L.E. N° 8.258.132), Augusto RITTER (D.N.I. N° 7.888.471), Roberto Alejandro VARAS (L.E. N° 8.396.209) y Ramón Oscar MARTINEZ (L.E. N° 8.396.988), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 208, frecuencia 89.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva 'LRF405", de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9° inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4°— El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 90 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 3.740), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/5 N° 349.909 v. 4/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 539/2001

Bs. As., 27/4/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2912.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Magdalena BLANCO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285 ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora María Magdalena BLANCO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 241, frecuencia 96.1 MHz., Categoría F, para la ciudad de PUERTO MADRYN.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora BLANCO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora María Magdalena BLANCO (D.N.I. N° 11.464.809), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 241, frecuencia 96.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRF 426", de la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CIEN ($ 11.100), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/5 N° 349.911 v. 4/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 540/2001

Bs. As., 27/4/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1294.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Félix Carlos DIANTINA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización

de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Félix Carlos DIANTINA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz., Categoría E, para la ciudad de COMODORO RIVADAVIA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor DIANTINA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Félix Carlos DIANTINA (D.N.I. N° 7.324.478), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF 390”, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA ($ 5.770), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/5 N° 349.912 v. 4/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 541/2001

Bs. As., 27/4/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2826.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto documenta la solicitud formulada por la señora María Mónica Bárbara MUÑOZ CARDINALE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima.

Que por Resolución N° 16-COMFER/99, se aprobó el Pliego de bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98 entre las que, se encuentra la peticionada por la señora MUÑOZ CARDINALE.

Que el artículo 7° del prenotado acto administrativo fijó en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) el valor del referido pliego, para la adjudicación de una licencia como la del presente caso.

Que por su parte, la Resolución N° 336-COMFER/99 —entre otras cuestiones—, concedió para aquellos peticionantes que así lo solicitaren, facilidades de pago para la adquisición del pliego de que se trata.

Que el artículo 10° del aludido acto administrativo establece que deberá efectuarse un pago de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-) al momento de retirar el pliego; uno de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) dentro de los treinta (30) días corridos posteriores; y un último pago de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al pago precedente, mediante depósito en efectivo en la cuenta habilitada a tal fin en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la resolución precitada, establece en su artículo 11 que la falta de cumplimiento en término de lo así dispuesto, motivará el rechazo de la solicitud presentada, no teniendo el peticionante derecho alguno a reclamar los importes que hubiere abonado.

Que a requerimiento de la Coordinación de Radios dependiente de la Dirección de Adjudicación (de Licencias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, por Nota N° 279 (DGAFRH/DREF/T)COMFER/01, el área Tesorería de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos informó que no constan en sus registros constancias de depósito de las cuotas 2 y 3 relacionadas con la compra del pliego.

Que sobre el particular, la precitada Coordinación estimó que correspondía rechazar la petición en cuestión, en atención a la falta de pago de las aludidas cuotas del referido Pliego.

Que, bajo tales antecedentes, y constituyendo el pago total del precio del referido Pliego de Bases y Condiciones requisito esencial de procedencia para el trámite de adjudicación de la licencia de que se trata, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto en el artículo 11 de la Resolución N° 336-COMFER/99 y rechazar la solicitud presentada, careciendo la señora María Mónica Bárbara MUÑOZ CARDINALE de derecho a reclamo alguno por los importes ya abonados.

Que las Comisiones de Asesoramiento y Preadjudicación designadas por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, se expidieron en idéntico sentido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora María Mónica Bárbara MUÑOZ CARDINALE (D.N.I. N° 12.934.463), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, atento el incumplimiento de pago de las cuotas Nros. 2 y 3 correspondientes a la compra del Pliego de Bases y Condiciones, fijadas por el artículo 10 de, la Resolución N° 336-COMFER/99 y en virtud de lo prescripto por el artículo 11 de ese acto resolutivo, careciendo la nombrada de derecho a reclamar los importes abonados, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).— Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/5 N° 349.907 v. 4/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 550/2001

Bs. As., 27/4/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1346.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma denominada “COMUNICACIONES SIGLO XXI S.R.L. (e.f.)”, integrada por Angela GUALTIERI y Hugo Alberto BARREÑA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO

NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1114/96 modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99 por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concursos público y el sistema de adjdudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencia, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjdudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por "COMUNICACIONES SIGLO XXI S.R.L. (e.f.)" para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9222/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA CRUZ.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle a la firma peticionante el Canal 245, frecuencia 96.9 MHz., Categoría F, para la ciudad de RIO GALLEGOS.

Que la firma peticionante resultó adjudicataria de TRES (3) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusiones sonora por modulación de frecuencia, en las localidades de BAHIA BLANCA (BUENOS AIRES), LA RIOJA (LA RIOJA) y COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT).

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por "COMUNICACIONES SIGLO XXI S.R.L. (e.f.)" se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la firma peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio cuya licencia se solicita.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma denominada "COMUNICACIONES SIGLO XXI S.R.L. (e.f.)", integrada por Angela GUALTIERI (D.N.I. N° 93.227.206) y Hugo Alberto BARREÑA (D.N.I. N° 5.217.387), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 245, frecuencia 96.9 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRF347" de la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 50.640), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL. REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/5 N° 350.011 v. 4/5/2001

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución N° 278/2001

Res. Per. 278/01 - SUPERINTENDNCIA

Bs. As., 4/4/2001

VISTO:

El expediente letra P número 1168 - año 2001 - Caratulado "DESPOUY GEREZ, Adolfo - Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 1 de Mendoza" del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 del Doctor Adolfo Enrique Despouy Gerez, Fiscal General de la Fiscalía N° 1 ante los Tribunales Orales de Mendoza, presenta la renuncia a su cargo y solicita que sea aceptada a partir del 1° de abril del corriente año.

Que fundamenta su pedido porque se le ha concedido el beneficio de su jubilación al amparo de las leyes 24.018, 24.241 y disposiciones del Dto. 109/76, Dec. 2741/91 art. 3° y Res. D.E.A. 856/98 y 75/00.

Que de la constancia agregada a fs. 8 se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, así como lo dictaminado a fs. 13 por la Asesoría Jurídica de esta Procuración, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado, y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el Art. 33 de la ley 24.946,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I — ACEPTAR a partir del primero de abril del corriente año, la renuncia definitiva a su cargo, presentada por el Doctor Adolfo Enrique Despouy Gerez, D.U. 6.799.482, Fiscal General a cargo de la Fiscalía N° 1 ante los Tribunales Orales de Mendoza.

II. — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación a los fines que estime corresponder, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberse, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — NICOLAS EDUARDO BECERRA, Procurador General de la Nación.

e. 4/5 N° 349.804 v. 4/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6855 (20/4/01). Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 24/4/01, se encuentra a su disposición en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines, la nómina de los deudores en situación irregular al 31/3/2001 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto les comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Consulta de Deudores e Inhabilitados - Central de deudores de Entidades en Liquidación").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización — Centro de Procesamiento de Datos — Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9:00 a 19:00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex-Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470, 4° piso, Capital Federal, Tel. 4338-5600.

e. 4/5 N° 349.682 v. 4/5/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.514, Art. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intente valerse por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibi-

miento de ley (art. 1004 del Código Aduanero). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932 del Código Aduanero). Fdo. Dra. MARIA CRISTINA GIULIANI (1° Jefe (int.) Sec. de Actuación N° 1).

SUMARIO	CAUSANTE	INFR.	TRIBUTO	MULTA
601.504/96	SOUTHERN WOOD S.A.	970	$ 46.248,22	$ 20.576,75
604.792/96	Sr. KITTHER HERBERT MATTHIAS	970	$ 3.385,00	$ 2.670,00
603.467/00	KOLOA S.A.	970	$ 209.660,00	$ 72.605,00
605.268/00	OMICRON TECNICA S.R.L.	970	$ 30.323,00	$ 13.031,00

e. 4/5 N° 349.759 v. 4/5/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.514, Art. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma HORA CERO S.A. que en el expediente EAAA 600.322/97, en trámite por ante el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros, Secretaría de Actuación N° 1, sito en la calle Paseo Colón 635, 2°, Of. 235, Capital Federal, se ha dictado Resolución de Pla N° 7067/00 que en su parte pertinente se ha resuelto: "Buenos Aires, 1 de diciembre de 2000… Artículo 1°: Desestimar la denuncia contra … HORA CERO S.A., en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, en los términos del artículo 1090, inc. b) del Código Aduanero, por la infracción tipificada en el artículo 970 y 971 respectivamente, del citado texto legal. Artículo 2°: Regístrese, elévese al Superior en aprobación. Aprobado que fuere, notifíquese… Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros". Asimismo, se ha dictado la Res. N° 64/2001 (SDGOAM), la que en su parte pertinente dice: "…Buenos Aires, 17 de enero de 2001… Artículo 1°: Aprobar la Resolución de Pla N° 7067/2000… Fdo. Cont. Púb. RUBEN JOSE LAGGER, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

e. 4/5 N° 349.761 v. 4/5/2001

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 426/2001

Bs. As., 25/4/2001

VISTO el Expediente N° 2002-10070/00-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la enfermedad de Chagas es la endemia más importante de América del Sur, donde se estima una población de riesgo de 50 millones de personas y 10 a 11 millones de infectados por Tripanosoma Cruzi, de los cuales 2.400.000 habitan en Argentina.

Que en virtud del compromiso asumido por nuestro país en el marco de la Iniciativa de los Países del Cono Sur y el Programa elaborado por la Comisión Intergubernamental, para la eliminación de Triatroma Infestans domiciliario y la interrupción de la transmisión de Tripanosoma Cruzi por transfusión.

Que nuestro país ha ingresado en la etapa final hacia la interrupción de la transmisión vectorial por Tripanosoma Cruzi, ejecutando los objetivos comunes y recomendaciones establecidas en la Iniciativa del Cono Sur.

Que en la actualidad SIETE (7) Provincias Argentinas, originariamente endémicas, estarían en condiciones de certificar la interrupción de la transmisión vectorial por Tripanosoma Cruzi.

Que existen otras Provincias que se encuentran en situaciones intermedias, tanto de riesgo epidemiológico de transmisión como de desarrollo de las acciones de control.

Que, para lograr el principal objetivo de interrupción de la transmisión vectorial y transfusional de la enfermedad de chagas, el primer requisito es garantizar una vigilancia activa y permanente en toda el área endémica, con participación de la comunidad y de las diferentes organizaciones y servicios de salud.

Que para lograr ello es necesario reordenar y reorganizar los recursos humanos, físicos y financieros existentes, coordinando las actividades dentro de un marco de compromiso orgánico institucional en las distintas jurisdicciones, con el grado de responsabilidad que les compete a cada una y a los efectos de despertar e instalar la participación activa de las comunidades en la resolución local de los problemas, constituyendo así un proceso permanente de prevención sanitaria, aplicable a otras endemias existentes o emergentes.

Que es necesario integrar diversas áreas del Ministerio, en función de la complejidad de la problemática.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 101 del 16 de febrero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Constitúyese en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD la COMISION NACIONAL DE PREVENCION Y CONTROL DE CHAGAS, con el fin de coordinar las acciones para la interrupción de la transmisión vectorial y transfusional del Tripanosoma Cruzi.

ARTICULO 2° — La Comisión creada por el artículo precedente estará integrada por los funcionarios que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, o quienes éstos designen en su reemplazo.

ARTICULO 3° — La participación en la COMISION NACIONAL DE PREVENCION Y CONTROL DE CHAGAS, será sin perjuicio de las funciones que habitualmente desempeñen los funcionarios designados y con carácter "ad-honorem".

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. HECTOR JOSE LOMBARDO, Ministro de Salud.

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE PREVENCION Y CONTROL DE CHAGAS

DOCTOR D. Arnoldo Víctor CASTILLO, como Presidente, en su carácter Secretario de Atención Sanitaria
DOCTOR D. Javier Oscar VILOSIO como Vicepresidente, en carácter de Subsecretario de Programas de Prevención y Promoción
DOCTOR D. Francisco MARTINI, como Secretario Ejecutivo, en su carácter de Jefe de Gabinete Asesor del Ministro
DOCTOR D. Fernando SOLA, Subsecretario de Coordinación
DOCTOR D. Néstor Abel PEREZ BALIÑO, Subsecretario de Atención Primaria de la Salud;
DOCTOR D. Ernesto Jorge PODESTA, Subsecretario de Investigación y Tecnología
DOCTOR D. Aníbal REINALDO, Asesor de Ministro, a/c de la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA
LICENCIADO D. Pablo Adolfo VINOCUR, Coordinador de la UNIDAD COORDINADORA EJECUTORA DE PROGRAMAS MATERNO INFANTILES Y NUTRICIONALES
DOCTORA Da. Sonia BLANCO, Coordinadora Nacional de Control de Vectores
DOCTOR D. Andrés Mariano RUIZ a/c Dirección de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "PROF. DR. CARLOS G. MALBRAN"

e. 4/5 N° 349.647 v. 4/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 748 (C.A.)

1)
EXPORTADOR: VICENTE TRAPANI S.A. - CUIT 30-50551763-2
DESPACHANTE DE ADUANAS: BAUZA JAVIER GUSTAVO - CUIT 20-13079274-0
DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC03000534-S
MERCADERIA: SIM 0805.30.00.900 L - LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 18 KG NETOS (Item 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,50 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 9,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 17,39%

MERCADERIA: SIM 0805.30.00.900 L - LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 18 KG NETOS (Item 1-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 10,50 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 9,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 9,52%

MERCADERIA: SIM 0805.30.00.900 L - LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 10 KG NETOS (Item 1-6)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 7,80 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 5,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 29,49%

MERCADERIA: SIM 0805.30.09.900 L - LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 14 KG NETOS (Item 1-7)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 9,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 6,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 32,29%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

2)
EXPORTADOR: VICENTE TRAPANI S.A. - CUIT 30-50551763-2
DESPACHANTE DE ADUANAS: BAUZA JAVIER GUSTAVO - CUIT 20-13079274-0
DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC03001181-R
MERCADERIA: SIM 0805.30.00.900 L - LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 18 KG NETOS (Item 1-2)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 9,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 18,10%

MERCADERIA: SIM 0805.30.00.900 L - LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 18 KG C/U (Item 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 10,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 9,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 10,38%

MERCADERIA: SIM 0805.30.00.900 L - LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 14 KG NETOS C/U (Item 1-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 9,75 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 6,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 33,33%

MERCADERIA: SIM 0805.30.00.900 L - LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 10 KG NETOS C/U (Item 1-5)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 7,90 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 5,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 30,38%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

3)
EXPORTADOR: VICENTE TRAPANI S.A. - CUIT 30-50551763-2
DESPACHANTE DE ADUANAS: BAUZA JAVIER GUSTAVO - CUIT 20-13079274-0
DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC0300645-V
MERCADERIA: SIM 0805.30.00.900 L - LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 18 KG NETOS C/U (Item 1-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 9,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 18,10%

MERCADERIA: SIM 0805.30.00.900 L - LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 18 KG NETOS (Item 1-6)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 10,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 9,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 10,38%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

4)
EXPORTADOR: VICENTE TRAPANI S.A. - CUIT 30-50551763-2
DESPACHANTE DE ADUANAS: BAUZA JAVIER GUSTAVO - CUIT 20-13079274-0

DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC03000829-C
MERCADERIA: SIM 0805.30.00.900 L - LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO EN CAJAS DE 18 KG NETOS C/U (Item 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 9,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 18,10%

MERCADERIA: SIM 0805.10.00.900 L - LIMONES FRESCOS VARIEDAD EUREKA, GRADO ELEGIDO, EN CAJAS DE 18 KG NETOS C/U (Item 1-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 10,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 9,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 10,38%

MERCADERIA: SIM 0805.10.00.900 L - LIMONES FRESCOS, VARIEDAD EUREKA, GRADO ELEGIDO, EN CAJAS DE 14 KG NETOS C/U (Item 1-7)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 9,75 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 6,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 33,33%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

5)
EXPORTADOR: VICENTE TRAPANI S.A. - CUIT 30-50551763-2
DESPACHANTE DE ADUANAS: BAUZA JAVIER GUSTAVO - CUIT 20-13079274-0
DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC03001038 S
MERCADERIA: SIM 0805.30.00.900 L - LIMONES FRESCOS EUREKA GRADO ELEGIDO POR 400 KG BINS (Item 1-1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 177,34 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 150,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 15,42%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

6)
EXPORTADOR: LEDESMA S.A.A.I. - CUIT 30-50125030-5
DESPACHANTE DE ADUANAS: BAUZA JAVIER GUSTAVO - CUIT 20-13079274-0
DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC03001030 K
MERCADERIA: SIM 0805.10.00.900 H - NARANJAS FRESCAS VALENCIA LATE GRADO ELEGIDO DE 390 KG EN BINS (Item 1-1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 147,20 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 45,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 69,43%

MERCADERIA: SIM 0805.10.00.900 H - NARANJAS FRESCAS VALENCIA LATE DE 390 KG EN BINS (Item 1-2)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 147,20 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 45,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 69,43%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

7)
EXPORTADOR: LEDESMA S.A.A.I. - CUIT 30-50125030-5
DESPACHANTE DE ADUANAS: BAUZA JAVIER GUSTAVO - CUIT 20-13079274-0
DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC03001028 R
MERCADERIA: SIM 0805.10.00.900 H - NARANJAS FRESCAS VALENCIA LATE GRADO ELEGIDO DE 390 KG BINS (Item 1-1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 147,20 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 45,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 69,43%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

8)
EXPORTADOR: LEDESMA S.A.A.I. - CUIT 30-50125030-5
DESPACHANTE DE ADUANAS: BAUZA JAVIER GUSTAVO - CUIT 20-13079274-0
DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC03001182 S
MERCADERIA: SIM 0805.10.00.900 H - NARANJAS FRESCAS GRADO ELEGIDO 390 KG BINS (Item 1-1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 147,20 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 45,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 69,43%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

9)
EXPORTADOR: LEDESMA S.A.A.I. - CUIT 30-50125030-5
DESPACHANTE DE ADUANAS: BAUZA JAVIER GUSTAVO - CUIT 20-13072274-0
DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC03001182 S
MERCADERIA: SIM 0805.10.00.900 H - NARANJAS FRESCAS POR 390 KG BINS (Item 1-2)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 147,20 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 45,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 69,43%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

10)
EXPORTADOR: FRIAR S.A. - CUIT 30-50400508-5
DESPACHANTE DE ADUANAS: ALBELO DANIEL ORLANDO - CUIT 20-10068637-7
DESTINACION DE EXPORTACION: 99057EC01005083 C
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E - LOMO DE PESO INFERIOR O IGUAL A 1,816 KG HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,2013 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,56
PORCENTAJE DE AJUSTE: 20,01%

MERCADERIA: LOMO DE PESO SUPERIOR A 1,816 KG PERO INFERIOR O IGUAL A 2,270 KG HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-5)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,9872 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 21,36%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

11)
EXPORTADOR: FRIAR S.A. - CUIT 30-50400508-5
DESPACHANTE DE ADUANAS: ALBELO DANIEL ORLANDO - CUIT 20-10068637-7
DESTINACION DE EXPORTACION: 99057EC01004820 A
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E - LOMO DE PESO INFERIOR O IGUAL A 1,816 KG HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,2010 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,56
PORCENTAJE DE AJUSTE: 20 %

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E - LOMO DE PESO SUPERIOR A 1,816 KG PERO INFERIOR O IGUAL A 2,270 KG HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,9870 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,00
PORCENTAJE DE REINTEGRO: 21,36 %

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

12)
EXPORTADOR: FRIAR S.A. - CUIT 30-50400508-5
DESPACHANTE DE ADUANAS: CIARLIERO NICOLAS ANTONIO - CUIT 20-04113469-1
DESTINACION DE EXPORTACION: 99057EC01003565 F
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.900 Y - LOMO DE PESO SUPERIOR A 1,816 KG PERO INFERIOR O IGUAL A 2,270 KG HILTON ENVASADO AL VACIO NOVILLOS (Item 1-2)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,756 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 6,43%

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.900 Y - LOMO DE PESO SUPERIOR A 1,816 KG PERO INFERIOR O IGUAL A 2,270 KG HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,3620 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 17,68%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

13)
EXPORTADOR: FRIAR S.A. - CUIT 30-50400508-5
DESPACHANTE DE ADUANAS: CIARLIERO NICOLAS ANTONIO - CUIT 20-04113469-1
DESTINACION DE EXPORTACION: 99057EC01004576 X
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E - LOMO DE PESO INFERIOR O IGUAL A 1,816 KG HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 12,9174 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,56
PORCENTAJE DE AJUSTE: 18,25%

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E LOMO DE PESO SUPERIOR A 1,816 KG PERO INFERIOR O IGUAL A 2,270 KG HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,6864 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 19,63%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

14)
EXPORTADOR: FRIAR S.A. - CUIT 30-50400508-5
DESPACHANTE DE ADUANAS: CIARLIERO NICOLAS ANTONIO - CUIT 20-04113469-1
DESTINACION DE EXPORTACION: 99057EC01004658 J
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E - LOMO DE PESO INFERIOR O IGUAL A 1,816 KG HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,1304 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,56
PORCENTAJE DE AJUSTE: 19,56%

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E - LOMO DE PESO SUPERIOR A 1,816 KG PERO INFERIOR O IGUAL A 2,270 KG HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,9120 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 20,93%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

15)
EXPORTADOR: FRIAR S.A. - CUIT 30-50400508-5
DESPACHANTE DE ADUANAS: ALBELO DANIEL ORLANDO - CUIT 20-10068637-7
DESTINACION DE EXPORTACION: 99057EC01005229 E
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E - LOMO DE PESO INFERIOR A 1,816 KG HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,2013 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,56
PORCENTAJE DE AJUSTE: 20,01%

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E - LOMO DE PESO SUPERIOR A 1,816 KG PERO INFERIOR O IGUAL A 2,270 KG HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-5)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,9872 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 21,36%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

16)
EXPORTADOR: FRIAR S.A. - CUIT 30-50400508-5
DESPACHANTE DE ADUANAS: CIARLIERO NICOLAS ANTONIO - CUIT 20-04113469-1
DESTINACION DE EXPORTACION: 99057EC01002509 C
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.900 Y - LOMO DE PESO INFERIOR O IGUAL A 1,816 KG HILTON ENVASADO AL VACIO NOVILLOS (Item 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,6399 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,56
PORCENTAJE DE AJUSTE: 9,28%

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.900 Y - LOMO DE PESO SUPERIOR A 1,816 KG PERO INFERIOR O IGUAL A 2,270 KG HILTON ENVASADO AL VACIO NOVILLOS (Item 1-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 12,3328 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 10,80%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

17)
EXPORTADOR: FRIAR S.A. - CUIT 30-50400508-5
DESPACHANTE DE ADUANAS: CIARLIERO NICOLAS ANTONIO - CUIT 20-04113469-1
DESTINACION DE EXPORTACION: 99057EC01004187 G
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E - LOMO DE PESO SUPERIOR A 1,816 KG PERO INFERIOR O IGUAL A 2,270 KG HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,5360 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 18,74%

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E - LOMO DE PESO INFERIOR O IGUAL A 1,816 KG HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-5)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 12,7750 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,56
PORCENTAJE DE AJUSTE: 17,33%

FUNDAMENTO: Art. 748. Inc. A (C.A.)

18)
EXPORTADOR: FRIAR S.A. - CUIT 30-50400508-5
DESPACHANTE DE ADUANAS: CIARLIERO NICOLAS ANTONIO - CUIT 20-04113469-1

DESTINACION DE EXPORTACION: 99057EC01004660 C
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E - LOMO DE PESO INFERIOR O IGUAL A 1,816 KG HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,1304 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,56
PORCENTAJE DE AJUSTE: 19,58%

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E - LOMO DE PESO SUPERIOR A 1,816 KG PERO INFERIOR O IGUAL A 2,720 KG HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,9120 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 20,92%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

19)
EXPORTADOR: FRIAR S.A. - CUIT 30-50400508-5
DESPACHANTE DE ADUANAS: CIARLIERO NICOLAS ANTONIO
DESTINACION DE EXPORTACION: 99057EC01004719 H
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E - LOMO DE PESO INFERIOR A 1,816 KG HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,0594 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,56
PORCENTAJE DE AJUSTE: 19,14%

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E - LOMO DE PESO SUPERIOR A 1,816 KG PERO INFERIOR O IGUAL A 2,270 KG HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,8368 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 20,50%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

20)
EXPORTADOR: FRIAR S.A. - CUIT 30-50400508-5
DESPACHANTE DE ADUANAS: CIARLIERO NICOLAS ANTONIO
DESTINACION DE EXPORTACION: 99057EC01004178 G
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E - LOMO DE PESO SUPERIOR A 1,816 KG PERO INFERIOR O IGUAL A 2,270 KG HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-5)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,9120 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 20,93%

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E - LOMO DE PESO INFERIOR O IGUAL A 1,816 KG HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-6)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 13,1304 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,56
PORCENTAJE DE AJUSTE: 19,58%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

21)
EXPORTADOR: QUICKFOOD S.A. - CUIT 30-50413188-9
DESPACHANTE DE ADUANAS: DABBADIE RAUL ALBERTO - CUIT 20-07779220-2
DESTINACION DE EXPORTACION: 99062EC01000259 D
MERCADERIA: SIM 0202.30.00.100 Y - PECHO ENVASADO EN FORMA INDIVIDUAL NOVILLOS (Item 1-1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,80 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,35
PORCENTAJE DE AJUSTE: 16,07%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

22)
EXPORTADOR: QUICKFOOD S.A. - CUIT 30-50413188-9
DESPACHANTE DE ADUANAS: DABBADIE RAUL ALBERTO - CUIT 20-07779220-2
DESTINACION DE EXPORTACION: 99062EC01002726 W
MERCADERIA: SIM 0202.30.00.100 Y - PECHO ENVASADO EN FORMA INDIVIDUAL NOVILLOS (Item 1-1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,75 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,35
PORCENTAJE DE AJUSTE: 14,55%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

23)
EXPORTADOR: QUICKFOOD S.A. - CUIT 30-50413188-9
DESPACHANTE DE ADUANAS: DABBADIE RAUL ALBERTO - CUIT 20-07779220-2
DESTINACION DE EXPORTACION: 99062EC01002701 P
MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130 W - HAMBURGUESAS (2x21x4x83,5 gr) y HAMBURGUESAS (2x21x4x83,5 gr) LIGHT (Item 1-1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,15
PORCENTAJE DE AJUSTE: 17,30%

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130 W - HAMBURGUESAS (2x21x4x83,5 gr) DE QUESO y HAMBURGUESAS (2x21x4x83,5 gr) PIMIENTA (Item 1-2)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,15
PORCENTAJE DE AJUSTE: 17,30%

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130 W - HAMBURGUESAS (18x12x83,5 gr) (Item 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,55 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,05
PORCENTAJE DE AJUSTE: 19,60%

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130 W - HAMBURGUESAS (8x24x83,5 gr) (Item 1-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,50 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,05
PORCENTAJE DE AJUSTE: 18%

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130 W - HAMBURGUESAS (2x20x4x113 gr) REBOZADAS (Item 1-5)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,65 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,15
PORCENTAJE DE AJUSTE: 18,86%

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130 W - HAMBURGUESAS (6x24x113 gr) REBOZADAS (Item 1-6)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,15
PORCENTAJE DE AJUSTE: 17,30%

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130 W - HAMBURGUESAS (10x17x17,65 gr) (Item 1-7)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,85 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,12
PORCENTAJE DE AJUSTE: 25,61%

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130 W - BIFES DE HAMBURGUESAS (12x4x120 gr) (Item 1-8)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,85 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,33
PORCENTAJE DE AJUSTE: 18,24%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

24)
EXPORTADOR: C.E.P.A. S.A. - CUIT 30-50202616-6
DESPACHANTE DE ADUANAS: MAIDANA MARCELO EDUARDO CUIT 20-16139191-4
DESTINACION DE EXPORTACION: 00069EC01001265 X
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E - LOMO DE PESO INFERIOR O IGUAL A 1,816 KG ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 12,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 10,56
PORCENTAJE DE AJUSTE: 12%

25)
EXPORTADOR: C.E.P.A. S.A. - CUIT 30-50202616-6
DESPACHANTE DE ADUANAS: MAIDANA MARCELO EDUARDO
DESTINACION DE EXPORTACION: 00069EC01001439 L
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E - LOMO DE PESO SUPERIOR A 1,816 KG PERO INFERIOR O IGUAL A 2,270 KG ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 12,10 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 9,10%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

26)
EXPORTADOR: MACHA S.A. - CUIT: 33-59726302-9
DESPACHANTE DE ADUANAS: FRANCISCO R. DE VITA - CUIT 20-04486463-1
DESTINACION DE EXPORTACION: 98015EC01050758-4
MERCADERIA: SIM 0805.10.00.990 M - NARANJAS FRESCAS VALENCIA LATE EN CAJAS DE 17 KG (Item 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 9,50 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 7,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 21,05%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

27)
EXPORTADOR: MACHA S.A. - CUIT: 33-59726302-9
DESPACHANTE DE ADUANAS: FRANCISCO R. DE VITA - CUIT 20-04486463-1
DESTINACION DE EXPORTACION: 98015EC01050806-8
MERCADERIA: SIM 0805.10.00.990 M - NARANJAS FRESCAS VALENCIA LATE EN CAJAS DE 17 KG (Item 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 9,50 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 7,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 21,05%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

28)
EXPORTADOR: MACHA S.A. - CUIT: 33-59726302-9
DESPACHANTE DE ADUANAS: FRANCISCO R. DE VITA - CUIT 20-04486463-1
DESTINACION DE EXPORTACION: 98015EC01050759-1
MERCADERIA: SIM 0805.10.00.990 M - NARANJAS FRESCAS VALENCIA LATE EN CAJAS DE 17 KG (Item 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 9,50 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 7,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 21,05%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

29)
EXPORTADOR: MACHA S.A. - CUIT: 33-59726302-9
DESPACHANTE DE ADUANAS: FRANCISCO R. DE VITA - CUIT 20-04486463-1
DESTINACION DE EXPORTACION: 98015EC01050805-1
MERCADERIA: SIM 0805.10.00.990 M NARANJAS FRESCAS VALENCIA LATE EN CAJAS DE 17 KG (Item 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 9,50 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 7,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 21,05%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

30)
EXPORTADOR: MACHA S.A. - CUIT: 33-59726302-9
DESPACHANTE DE ADUANAS: FRANCISCO R. DE VITA - CUIT 20-04486463-1
DESTINACION DE EXPORTACION: 98015EC01050834-1
MERCADERIA: SIM 0805.10.00.990 M - NARANJAS FRESCAS VALENCIA LATE EN CAJAS DE 17 KG (Item 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 9,50 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 7,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: 21,05%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario a/c.
e. 4/5 N° 349.816 v. 4/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO N° 340

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS, EXENTOS POR DESTINO (ART. 7°, INC. C) DE LA LEY N° 23.966

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 844

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2001 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/SUB-SECCION
30-55341749-6	ARPEZ S.A.	10/10.1
20-08378434-3	ALOERO JORGE RUBEN	10/10.2
30-53986025-5	ANILINAS REIGER S.A. COM. INMOB. INDUS. AGROP. Y ASESORAMIENTO	4/4.1

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/SUB-SECCION
30-66827681-0	BELL COLOR S.R.L.	3/3.1
30-59715148-5	COMPAER SOCIEDAD ANONIMA	3/3.3
30-50341652-9	GATIC S.A.I.C.F.I.A.	3/3.2
20-07966389-2	HAEFELI ROBERTO	3/3.1
33-62932008-9	LABORATORIOS QUIMICOS PROLAC S.R.L.	2
33-69916445-9	LIDOM S.A.	10/10.2
30-60438263-3	MEGABE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1
30-60438263-3	MEGABE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.5
30-50350872-5	MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.	3/3.3
30-67827079-9	MULTIQUIM DE ROBERTO VALLADARES Y VIVIANA E. GOMEZ SOC. DE HECHO	3/3.2
30-65899425-1	RME ARGENTINA S.A.	1/1.3
30-59266547-2	TECPETROL S.A.	1/1.3

C.P. MARCELO COSTA, Director, Dirección Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/5 Nº 350.130 v. 4/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Edicto de notificación (Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica al Sr. GIDEON ROCHA SANTOS, C.I. N° 180873738, con domicilio en Av. Fernando Pacheco Jordaoun 552, San Pablo (Brasil); los términos de la Resolución N° 17/01 recaída en EA52-2599/00 que se le iniciara por ante esta Aduana, y que en su parte resolutiva dice: "ROSARIO, 28 de febrero de 2001. ARTICULO 1°: DISPONER el archivo de las presentes actuaciones en el estado en que se encuentran, atento encontrarse el monto involucrado en las mismas, contemplando dentro del Punto 2) del Instructivo N° 001/98, con fundamento en dicha normativa. ARTICULO 2°: PROCEDASE a notificar al interesado que a los efectos de retirar la mercadería secuestrada a plaza, deberá abonar previamente la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO C/SESENTA Y SIETE CVS. (298,67), en concepto de tributos. ARTICULO 3°: De forma. — Fdo.: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 4/5 N° 349.805 v. 4/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Edicto de notificación (Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica a la firma DARACT S.A., registro N° 63041-3/7, con último domicilio conocido en la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa fe, en calle La Paz 3270 y en Riobamba y Las Heras, de Villa Mercedes, Pcia. de San Luis; los términos de la Resolución Fallo N° 62/99, recaída en SA52-183/94 y que en su parte resolutiva dice: "Rosario, 2 de julio de 1999. ARTICULO 1° — CONDENAR a la firma DARACT S.A. ... al pago de una multa que se gradúa en una (1) vez el importe de los tributos dispensados, suma que asciende a PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO C/NOVENTA Y SEIS CVS. ($ 34.055,96.-), todo ello en los términos del Art. 1112 inc. a) de la Ley 22.415 ... por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el Art. 965 inc. b) del texto legal citado. ARTICULO 2° — EXIGIR a la firma DARACT S.A. ... el pago de los tributos correspondientes a las mercaderías en trato ... los cuales ascienden a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO C/NOVENTA Y SEIS CVS. ($ 34.055,96.-), de conformidad a lo previsto en el Art. 671 inc. b) del C.A. ARTICULO 3° — INTIMAR ... a cancelar los importes citados en los Arts. 1° y 2° del presente, en el término de QUINCE (15) días a partir de su notificación, bajo apercibimiento de constituírsela automáticamente en mora, ello en los términos de los Arts. 924 y 925 de la Ley 22.415; ajustándose dicho pago hasta la fecha de su efectivización si el mismo no se produce dentro del plazo estipulado. ARTICULO 4° — DEJAR CONSTANCIA, que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 904 del C.A., si la firma condenada no satisface los montos de los importes exigidos, sus directores y/o administradores, responderán solidariamente con aquélla por el pago de los mismos, salvo que proban que a la fecha de la comisión de los hechos, no desempeñaban dichas funciones o no revestían tal condición. ARTICULO 5° Y 6° — DE FORMA. — Fdo.: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 4/5 N° 349.810 v. 4/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Edicto de notificación (Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica al Sr. EDUARDO MARIO ORDOÑEZ, D.N.I. N° 22.603.827, domiciliado en Copacabana 2947, de Rosario, Pcia. de Santa Fe; los términos de la Resolución Fallo N° 83/01, recaída en SA5262/99 y que en su parte resolutiva dice: "Rosario, 30 de marzo de 2001. ARTICULO 1° — CONDENAR al Sr. EDUARDO MARIO ORDOÑEZ ... al comiso irredimible de la mercadería secuestrada, y al pago de una multa igual a UNA (1) vez el valor en plaza de la misma, suma que asciende a DOLARES MIL CIEN C/SETENTA CVS. (U$S 1.100,70.-); INTIMANDOSE al propio tiempo a la cancelación de la suma señalada dentro del perentorio plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriado el acto, bajo apercibimiento de constituírselo automáticamente en mora, ello en los términos de los Arts. 924 y 925 del C.A., actualizándose dicha suma hasta la fecha de su efectivo pago, si el mismo no se produce dentro del plazo otorgado. ARTICULO 2° — INGRESAR el importe de la multa a RENTAS GENERALES, previa aplicación del Decreto 258/99. ARTICULO 3° — PASE a sección "G" a los efectos de incluir la mercadería involucrada en autos en la próxima destrucción a realizarse ... ARTICULO 4° — DE FORMA. — Fdo.: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 4/5 N° 349.811 v. 4/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Cód. Aduanero)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo y en atención a la Instrucción General N° 1/98 DGA, debido a que el monto del Valor en Aduana de la mercadería afectada no supere el importe de $ 500,00 (PESOS QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el registro de Casos Archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco. (Arts. 429, ss. y cc. de Código Aduanero). Fdo. JUAN ARGENTINO ENRIQUE, Administrador a/c de la Aduana de Paso de los Libres. (Sec. Sumarios).

ACTUACION	INTERESADO	TRIBUTOS
ACTA N° 1558/00	ASCHERI DIEGO H.	$ 277,20
ACTA N° 1560/00	RIVAROLA FRANCISCA	$ 80,00
ACTA N° 1576/00	SEGOVIA RAMONA	$ 78,95
ACTA N° 1578/00	CHAPELA ADRIANA	$ 146,05
ACTA N° 1580/00	GINEZI ELIO DAVID	$ 195,94
ACTA N° 1580/00	MAROTTI FABIAN R.	$ 195,94
ACTA N° 1584/00	MENDEZ DE SOUZA	$ 42,26
ACTA N° 1591/00	DA SILVA GONCALVES	$ 30,70
ACTA N° 1593/00	PEREIRA VICTOR	$ 94,74
ACTA N° 1597/00	FERREIRA GRACIELA	$ 150,88
ACTA N° 1599/00	DEMO GUSTAVO F.	$ 236,16
ACTA N° 1602/00	FAGUNDEZ HOMERO M.	$ 146,79
ACTA N° 1623/00	RODRIGUEZ DOS SANTOS	$ 69,04
ACTA N° 1628/00	QUIROZ PAULINA	$ 70,70
ACTA N° 1625/00	FERREIRA GRACIELA	$ 48,50
ACTA N° 1630/00	BRITEZ JORGE A.	$ 114,38
ACTA N° 1635/00	PEREZ ALFREDO	$ 251,48
ACTA N° 1601/00	ALVES DA SILVA DANIEL	$ 134,74
ACTA N° 1649/00	LINO WALTER HORACIO	$ 264,74
ACTA N° 1660/00	GOMEZ CIRCE	$ 240,35
ACTA N° 1406/00	FERREYRA RAMON	$ 86,84
ACTA N° 1403/00	GOMEZ SERIO R.	$ 244,74
ACTA N° 1402/00	GOMEZ GUSTAVO	$ 58,41
ACTA N° 1400/00	BENASSI DOLY A.	$ 165,45
ACTA N° 1401/00	GOMEZ BENITA	$ 115,79
ACTA N° 1586/00	SOSA GOMEZ R.	$ 102,34

e. 4/5 N° 349.812 v. 4/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Cód. Aduanero)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo y en atención a la Instrucción General N° 1/98 DGA, debido a que el monto del Valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el registro de Casos Archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco. (Arts. 429, ss. y cc. de Código Aduanero). Fdo. JUAN ARGENTINO ENRIQUE, Administrador a/c de la Aduana de Paso de los Libres. (Sec. Sumarios).

ACTUACION	INTERESADO	TRIBUTOS
ACTA N° 0665/00	ALMEIDA ALVAREZ D.	$ 223,77
ACTA N° 0720/00	JUAREZ ALBERTO J.	$ 105,38
ACTA N° 0721/00	VERON MARTA B.	$ 66,39
ACTA N° 0927/00	ROMERO MIGUEL A.	$ 114,99
ACTA N° 0985/00	SOLAN FELIX	$ 142,98
ACTA N° 1022/00	VIERA TERESA MILAGRO	$ 28,07
ACTA N° 1046/00	SANCHEZ PATRICIA	$ 33,14
ACTA N° 1387/00	RAMIREZ JAVIER O.	$ 82,11
ACTA N° 1391/00	MOREYRA RAMON M.	$ 28,13
ACTA N° 1420/00	MALDONADO ELBA J.	$ 140,85
ACTA N° 1421/00	FALCON LILIANA	$ 165,67
ACTA N° 1422/00	ALVAREZ ORTEGA M.	$ 78,95
ACTA N° 1423/00	MIGUELES ROSA	$ 9,84
ACTA N° 1424/00	GONZALEZ FRANCISCO	$ 94,74
ACTA N° 1491/00	PUCHETA GLADYS	$ 238,16
ACTA N° 1492/00	GONZALEZ LUIS A.	$ 114,38
ACTA N° 1499/00	CHAVEZ LIVIO G.	$ 76,86
ACTA N° 1500/00	GOMEZ SUSANA B.	$ 83,49
ACTA N° 1517/00	DOMINGUEZ PABLO	$ 78,95
ACTA N° 1522/00	RUIZ MIRIAM	$ 135,98
ACTA N° 1523/00	PANIZON SILVIA	$ 173,98
ACTA N° 1524/00	BENITEZ MARIO A.	$ 70,09
ACTA N° 1529/00	NUÑEZ ANA MARIA	$ 118,42
ACTA N° 1531/00	CARDOZO NORMA R.	$ 369,75
ACTA N° 1544/00	BEORDA SUSANA	$ 160,53
ACTA N° 1545/00	FERNANDEZ ROBERTO A.	$ 140,48
ACTA N° 1549/00	FORNAROL MARTA	$ 35,35

e. 4/5 N° 349.815 v. 4/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Cód. Aduanero)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo y en atención a la Instrucción General N° 1/98 DGA, debido a que el monto del Valor en Aduana de la mercadería afectada no supere el importe de $ 500,00 (PESOS QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el registro de Casos Archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco. (Arts. 429, ss. y cc. de Código Aduanero). Fdo. JUAN ARGENTINO ENRIQUE, Administrador a/c de la Aduana de Paso de los Libres. (Sec. Sumarios).

ACTUACION	INTERESADO	TRIBUTOS
ACTA N° 1096/00	BENITEZ JUAN AMADO	$ 586,54
ACTA N° 1194/00	MANSILLA JUAN CARLOS	$ 191,06
ACTA N° 1293/00	ORTIZ RAMON	$ 59,65
ACTA N° 1297/00	MANCILLA FERNANDEZ E.	$ 90,55
ACTA N° 1264/00	FERNANDEZ MARIA	$ 47,37
ACTA N° 1263/00	ALEGRE ODILMA	$ 52,63
ACTA N° 1245/00	LOPEZ RAMON A.	$ 61,40
ACTA N° 1286/00	BLANCO DORA C.	$ 161,00
ACTA N° 1259/00	ZAMUDIO AURELIO V.	$ 245,84
ACTA N° 1238/00	CAPONNETTO JOSE L.	$ 93,02
ACTA N° 1260/00	DURAN PABLO OMAR	$ 173,63
ACTA N° 1225/00	ENCINA JUAN RAMON	$ 138,36
ACTA N° 1305/00	GARCILAZO MONICA	$ 156,14
ACTA N° 1301/00	BARRIENTOS DOLORES	$ 202,63
ACTA N° 1321/00	GAUTO SANTA	$ 275,70
ACTA N° 867/00	BOGADO GRACIELA	$ 23,00
ACTA N° 733/00	DUARTE RAMONA ELENA	$ 191,41
ACTA N° 865/00	SOSA MIGUEL A.	$ 40,00
ACTA N° 675/00	GOMEZ RAMON	$ 27,20
ACTA N° 1333/00	ZECIGOR	$ 233,34
ACTA N° 1347/00	ACUÑA PATRICIA A.	$ 14,62
ACTA N° 1343/00	ARAUJO SEGOVIA ELBA	$ 55,17
ACTA N° 1338/00	MAMANI GUILLERMINA	$ 165,54
ACTA N° 1369/00	GARCIA FELIPE	$ 172,49
ACTA N° 1356/00	BARBIN JOSE LUIS	$ 98,69
ACTA N° 1366/00	RAMIREZ DELFIA	$ 55,26
ACTA N° 1015/00	LUNA MIGUEL A.	$ 83,00

e. 4/5 N° 349.813 v. 4/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 24/04/2001

Se hace saber a las personas que a continuación se detallan, que conforme la Instrucción General 01/98 D.G.A., esta Administración ha dispuesto INTIMARLOS a que en el término de 10 (diez) días de notificados comparezcan a las actuaciones correspondientes, y previo acreditar su calidad de comerciantes, abonar los tributos pertinentes, debiendo dar destinación aduanera a las mercaderías involucradas. Caso contrario, y vencido dicho plazo legal, se procederá conforme lo normado por los arts. 429, ss. y cctes. del citado ordenamiento jurídico, pasando a propiedad del Estado Nacional, quien dispondrá su venta, donación, destrucción y/o cualquier otra destinación que estimare eventualmente, no admitiéndose luego otra diferente que la fijada en el respectivo acto administrativo... Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana de La Rioja.

ACTUACION EA66-N°	CAUSANTE	PRESUNTA INFRACCION C.A.
15/01	RASJIDO, MIGUEL ANGEL	986/987
18/01	HURCO, EPIFANIA	986/987

e. 4/5 N° 349.807 v. 4/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 24/04/2001

Se hace saber a las personas que a continuación se detallan, que conforme la Instrucción General 01/98 D.G.A., esta Administración ha dispuesto INTIMARLOS a que en el término de 10 (diez) días de notificados comparezcan en las actuaciones correspondientes, y previo acreditar su calidad de comerciantes, abonar los tributos pertinentes, debiendo dar destinación aduanera a las mercaderías involucradas. Caso contrario, y vencido dicho plazo legal, se procederá conforme lo normado por los arts. 429, ss. y cctes. del citado ordenamiento jurídico, pasando a propiedad del Estado Nacional, quien dispondrá su venta, donación, destrucción y/o cualquier otra destinación que estimare eventualmente, no admitiéndose luego otra diferente que la fijada en el respectivo acto administrativo... Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana de La Rioja.

ACTUACION EA66-N°	CAUSANTE	PRESUNTA INFRACCION C.A.
41/01	ZARATE, RAMON	986
42/01	CHOQUE, GABRIELA	986
43/01	GARECA, JOSE	986
44/01	AGUIRRE, LUIS	986
49/01	LOPEZ, YENNY	986/987
50/01	SAIQUITA, MARIO	986
51/01	ESCOBAR, JULIO	986
52/01	REYES, NORMA B.	986
53/01	GUZMAN, SOFIA	986
54/01	TOLABA, DEMERIS	986
55/01	VALDIVIEZO, ELIANA	986
56/01	SANTORO, JUAN	986
57/01	AVILES, MARIA	986/987
58/01	DUPO, RAQUEL	986
59/01	PEREZ, CARLOS	986/987
60/01	GONZALEZ, VEBSABE	986

e. 4/5 N° 349.806 v. 4/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415

Se citan a los interesados para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que a continuación se detallan al pie para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de REBELDIA. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) —Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad de Barranqueras— Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N°	040/01	ANTONIA IRALA DE PEREIRA	986-987	$ 401,72
SA10-N°	041/01	PASTORA RAMONA DEL VALLE	987	$ 384,25
SA10-N°	042/01	EULOGIA MACHADO GARCIA	986-987	$ 148,46

e. 4/5 N° 349.808 v. 4/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 24/4/2001

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios contenciosos, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA) sita en Brandsen N° 459, de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004 CA. Monto mínimo de la multa (arts. 930/934 CA). Asimismo y, teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de los bienes secuestrados en autos, implica peligro para su inalterabilidad y para la mercadería contigua, esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días hábiles de notificada la presente a la pública subasta de las mercaderías involucradas en autos, incluyendo los rodados, en los términos previstos por el art. 439 del Código Aduanero, manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administrativa a los fines pertinentes, o la destrucción de las mismas, en caso de corresponder, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del citado texto legal. Firmado: ADOLFO CESAR MARTINEZ, Jefe División Aduana de Formosa.

SC24-N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MATRICULA	MONTO MULTA
* 102/98	VARGAS, OSCAR	DNI 13.308.014	$ 10.361,25
* 166/98	ZEQUEIRA, MIGUEL	DNI 17.513.123	$ 29.585,00 SOLIDARIA
* 237/98	MELGAREJO, ROBERTO DAVID	DNI 29.124.717	$ 65.087,00 SOLIDARIA
* 017/00	GASSMANN, FERNANDO ADRIAN	DNI 20.822.627	$ 37.030,40
* 018/00	MUSSO, JUAN RAMON	DNI 24.440.637	$ 16.411,20
IDEM	TORRES, ALCIDES EGILDO	DNI 17.940.175	SOLIDARIA
136/00	OLMEDO, LEONARDO	DNI 24.522.655	$ 2.524,80
151/00	ALEGRE, BLANCA NELIDA	DNI 05.903.683	$ 1.262,40
* 201/00	GARCIA, FELIX ANDRES	DNI 23.324.509	$ 3.703,04 SOLIDARIA
207/00	VALLEJOS, ROBERTO	DNI 23.490.336	$ 1.801,02
208/00	CESPEDES, HIGINIO CESAR	DNI 11.407.080	$ 4.628,80
IDEM	CABRERA, FRANCISCO C.	DNI 17.746.777	SOLIDARIA
212/00	ARIAS, CARLOS OVIDIO	DNI 13.142.578	$ 1.805,98 SOLIDARIA
213/00	ALEGRE, OSVALDO	DNI 12.193.137	$ 2.497,53
IDEM	ROMERO, ANA GRACIELA	DNI 13.579.444	SOLIDARIA
217/00	DOMINGUEZ, ANGEL	DNI 13.083.664	$ 2.219,68
225/00	PAREDES, DE LOS SANTOS	DNI 13.173.183	$ 1.496,38
247/00	ROMERO SANGUINA, MERCEDES	DNI 92.580.166	$ 2.272,32
258/00	CACERES CHOQUE, RENE	DNI 93.099.415	$ 1.262,40
268/00	DAPOZZO, JUAN ANDRES	DNI 21.932.844	$ 2.432,53
285/00	BENITEZ, JORGE	DNI 16.426.114	$ 226,82
292/00	MOSNA, ENRIQUE ANTONIO	DNI 12.937.613	$ 2.974,92
294/00	PEREYRA, EUGENIO RAMON	DNI 13.579.467	$ 584,43
297/00	SEGOVIA, MABEL	DNI 30.266.132	$ 563,97
315/00	MENDEZ, GUSTAVO ANTONIO	DNI 22.290.965	$ 6.715,97 SOLIDARIA
345/00	CABRERA PATIÑO, EVA TOMASA	CI.PY 00.390.086	$ 790,57
351/00	EMPRESA CRUCERO BUS	SE IGNORA	$ 2.054,50 SOLIDARIA

SC24-N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MATRICULA	MONTO MULTA
359/00	ARGAÑARAZ, JOSE ENRIQUE	DNI 08.180.283	$ 1.600,00
381/00	ORTELLADO, MIRTHA	DNI 16.867.596	$ 884,20
383/00	BENITEZ PAREDES, ANTONIO	CI.PY 02.099.306	$ 3.684,66 SOLIDARIA
396/00	GARCIA, MIGUEL	DNI 30.028.563	$ 3.224,43 SOLIDARIA
398/00	APONTE ENCISO, CARMEN	CI.PY 01.296.265	$ 630,32
438/00	ROBLEDO, CARLOS SECUNDINO	DNI 14.251.870	$ 1.692,91
IDEM	MARIN MISKINICH, NILDA N.	CI.PY 01.929.386	SOLIDARIA
439/00	GARCIA PETRONA	CI.PY 00.180.491	$ 1.473,12
013/01	DIAZ, PEDRO JUAN	LE. 08.231.519	$ 10.122,62 SOLIDARIA
015/01	AGUILERA, EUSEBIO	CI.PY 03.612.679	$ 2.022,79
IDEM	AGUILERA, PAULINO	CI.PY 02.224.013	SOLIDARIA
IDEM	ROLON GALEANO, RUBEN V.	CI.PY 00.654.737	SOLIDARIA
* 018/01	VIGNATI, MARCELO FABIAN	DNI 18.344.860	$ 13.148,80 SOLIDARIA
* 019/01	QUIROZ LOPEZ, JUAN	DNI 11.120.711	$ 5.537,62
022/01	ROMERO, ELISEO	DNI 12.924.924	$ 1.200,00
024/01	MENDEZ, RAMON	DNI 20.724.719	$ 650,00
026/01	BULACIO, ENRIQUE DEL M.	DNI 16.909.588	$ 1.120,00
031/01	SANCHEZ, EULALIA	LC 06.420.444	$ 656,45
050/01	RAMIREZ, ANGEL ALBERTO	DNI 08.301.252	$ 2.968,22
054/01	SAN MARTIN, OSCAR HECTOR	DNI 10.818.874	$ 1.599,04
062/01	DOMINGUEZ, ANGEL	DNI 13.083.664	$ 1.011,62
064/01	AGUERO, RUBEN REINALDO	DNI 24.259.595	$ 743,73
066/01	BENITEZ, HUGO ARSENIO	DNI 22.392.709	$ 825,82
068/01	BRITEZ, FLORENTINA RAMONA	DNI 24.679.433	$ 817,59
069/01	BUSTAMENTE NORMA	DNI 18.746.393	$ 528,72
071/01	ARGUELLO JARA, JULIAN	CI.PY 01.384.792	$ 802,81
073/01	BALMACEDA, GUSTAVO A.	DNI 18.022.517	$ 817,42
074/01	JIMENEZ COHES, RUBEN R.	PAS. EC. 1.708.796.915	$ 3.896,27
075/01	PENAYO, MARTA GRACIELA	DNI 17.092.155	$ 506,07
077/01	ZAMUDIO, NORMA	DNI 24.280.385	$ 1.262,40
IDEM	MEDINA, MARIA JUANA	DNI 22.876.206	$ 1.262,40
081/01	VALDEZ DE VERA, GREGORIA	CI.PY 00.483.573	$ 748,73
082/01	CUEVAS, CATALINA	DNI 13.083.786	$ 586,77
* 114/01	IBARRA, RAMON ANTONIO	DNI 22.787.240	$ 3.526,30 SOLIDARIA

* La presente vista es independiente de la Causa Judicial.

e. 4/5 N° 349.818 v. 4/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 25/4/2001

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios contenciosos, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción al art. 947 del Código Aduanero (ley N° 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 CA) sita en Brandsen N° 459, de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004 CA. Asimismo, y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de los bienes secuestrados en autos, implica peligro para su inalterabilidad y para la mercadería contigua, esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días hábiles de notificada la presente a la pública subasta de las mercaderías involucradas en autos, incluyendo las embarcaciones, en los términos previstos por el art. 439 del Código Aduanero, manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, o la destrucción de las mismas, en caso de corresponder, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del citado texto legal. Firmado: ADOLFO CESAR MARTINEZ, Jefe División Aduana de Formosa.

SC24-N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MATRICULA	MONTO MULTA
302/00	GONZALEZ, ANTOLIN	DNI 92.082.303	$ 1.258,54
412/00	RIQUELME, ARIEL	DNI 23.428.908	$ 236,88 SOLIDARIA
414/00	CAMPUZANO, ETELVINA	DNI 22.192.931	$ 359,82
IDEM	LEGUIZAMON, INOCENCIO	CIPY 01.158.132	SOLIDARIA
415/00	QUIROZ, PABLO	DNI 14.261.666	4 6.822,58
IDEM	AYALA, GERMAN	DNI 92.979.637	SOLIDARIA
418/00	ARMOA, NOLBERTO	DNI 22.208.899	$ 448,58 SOLIDARIA
423/00	PORTILLO, OSCAR	DNI 13.686.371	$ 4.930,80
IDEM	FRANCO, ROBERTO RUBEN	DNI 23.667.140	SOLIDARIA
425/00	PAZ MARTINEZ, RUBEN DARIO	INDETERMINADO	$ 480,20
IDEM	BOGADO OZORIO, ARMANDO M.	CIPY 02.637.772	SOLIDARIA
436/00	GOMEZ, JUAN	DNI 17.774.857	$ 260,34
032/01	GUERRERO, OSCAR ROBERTO	CIPY 01.556.566	$ 4.616,32 SOLIDARIA
034/01	LOPEZ, JOSE EDUARDO	DNI 12.623.246	$ 2.532,46
IDEM	LUGO, ALVINO	CIPY 02.992.833	SOLIDARIA
035/01	NUÑEZ, RICARDO	CIPY 02.500.240	$ 935,70
IDEM	PEREZ, JORGE	CIPY 03.426.527	SOLIDARIA
IDEM	VEGA, LUIS	CIPY 02.743.149	SOLIDARIA
036/01	RAMOS, ESTHER	DNI 23.987.332	$ 360,42 SOLIDARIA
037/01	JUAREZ, NIDIA BEATRIZ	DNI 21.063.033	$ 227,40 SOLIDARIA
038/01	MOYANO, HECTOR OSCAR	DNI 20.775.930	$ 2.717,54
040/01	JARA BARRETO, BENANCIO	CIPY 03.486.279	$ 698,64
IDEM	JARA, ISMAEL PEDRO	CIPY 02.689.249	SOLIDARIA
041/01	ALVES DA SILVA, ELISANDRO	CIBR 02.031.310	$ 1.093,48
IDEM	LIMA DA CONCENCAO, JOAO	CIBR 6.146.201.754	SOLIDARIA
043/01	RODRIGUEZ, DARIO RUBEN	DNI 26.211.191	$ 795,50
IDEM	AYALA, FRANCISCO GABRIEL	INDETERMINADO	SOLIDARIA
IDEM	GOMEZ, RUBEN DARIO	DNI 28.094.312	SOLIDARIA
IDEM	ROMERO, SANTOS SILVANO	DNI 24.610.046	SOLIDARIA

e. 4/5 N° 349.821 v. 4/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 25/4/2001

Se cita a WALTER HUGO MENDEZ GARCIA, titular de la CI.PY N° 944.451, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SC24-N° 91/01 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al art. 970 del Código Aduanero (Ley N° 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA) sita en Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004 CA. Monto mínimo de la multa (arts. 930 y 932 CA): $ 3.878,00 (Pesos tres mil ochocientos setenta y ocho). Asimismo y, teniendo en cuenta que la permanencia en depósito del bien secuestrado en autos, implica peligro para su inalterabilidad y para la mercadería contigua, esta División procederá en un plazo no inferior a diez (10) días hábiles de notificada la presente a la pública subasta del rodado involucrado en autos, en los términos previstos por el art. 439 del Código Aduanero, manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes. Firmado: ADOLFO CESAR MARTINEZ, Jefe División Aduana de Formosa.

e. 4/5 N° 349.823 v. 4/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 238/2001

ACTA N° 582

Expediente ENRE N° 8574/00

Bs. As., 25/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.773,85) correspondientes al mes de julio de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) y por haber superado la tasa de falla el valor de cuatro (4), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “E.P.E. SANTA FE”; 3.— Notifíquese a CAMMESA y a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE”... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.— ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/5 N° 349.557 v. 4/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 240/2001

ACTA N° 582

Expediente ENRE N° 8442/00

Bs. As., 25/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a “TRANSNOA S.A.” en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 38.175,16), correspondientes al mes de junio de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Anexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNOA S.A.”; 3.— Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de “TRANSNOA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 182/2000, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de junio de 2000; 4.— Notifíquese a la “TRANSNOA S.A.” y a CAMMESA .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.— ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/5 N° 349.558 v. 4/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 241/2001

ACTA N° 582

Expediente ENRE N° 7432/99

Bs. As., 25/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a “EDENOR S.A.” por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la Resolución ENRE N° 465/96, en el cuarto semestre de la etapa 2 comprendido entre el 1 de marzo de 1998 y el 31 de agosto de 1998, respecto

al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 322.808,31); 2.— El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000, acompañar constancia de ello dentro del mismo plazo y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la misma Resolución; 3.— Sancionar a "EDENOR S.A." por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la Resolución ENRE N° 465/96, en el cuarto semestre de la etapa 2 comprendido entre el 1 de marzo de 1998 y el 31 de agosto de 1998 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico —perturbaciones— imponiéndose una multa de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 184.451,97) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Dictamen Técnico y Legal N° DDC N° 079/01 del 19.02.2001 y esta Resolución; 4.— Dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al organismo el listado de los usuarios a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente y lo indicado en el Dictamen Técnico y Legal N° DDC N° 079/01 del 19.02.2001; 5.— El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos Diez (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 del mismo acto debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los Diez (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad; 6.— La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo 3 de este acto deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE N° 241/2001". En cuanto a los usuarios dados de baja, deberá cumplirse a su respecto lo establecido en la Resolución ENRE N° 325/00; 7.— Finalizado el proceso de pago y depósito de las multas y dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles administrativos a partir del transcurso de seis meses corridos de notificada la presente, "EDENOR S.A." deberá informar al Ente Nacional Regulador de la Electricidad sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 8.— Notifíquese a "EDENOR S.A." con copia del Dictamen Técnico y Legal N° DDC N° 079/01 del 19.02.2001 de fojas 1410/29. .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.— ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 4/5 N° 349.559 v. 4/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 242/2001

ACTA N° 582

Expediente ENRE N° 7780/00

Bs. As., 25/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por "EDELAP S.A." contra la Resolución ENRE N° 301/00 en lo referente al caso identificado como N° 2; 2.— Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente se reduce la sanción impuesta en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 301/00 a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS ($ 37.683,12), surgiendo un crédito a favor de la transportista de PESOS MIL NOVECIENTOS SETENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($1.970,50) cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 3.— Instruir a CAMMESA para que, de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución, efectúe los débitos y créditos correspondientes; 4.— Notifíquese a "EDELAP S.A." y a "CAMMESA".... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.— ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/5 N° 349.560 v. 4/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 243/2001

ACTA N° 582

Expediente ENRE N° 9276/01

Bs. As., 25/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "CENTRAL DIQUE S.A." en la suma de PESOS DOCE MIL OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12.084,42) correspondientes al período comprendido entre el I de enero al 30 de junio de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias) y en la Resolución S.E. N° 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes a "CENTRAL DIQUE S.A." y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución S.E. N° 612/98; 3.— Notifíquese a "CAMMESA" y a "CENTRAL DIQUE S.A.".... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.— ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/5 N° 349.561 v. 4/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 244/2001

ACTA N° 582

Expediente ENRE N° 9095/00

Bs. As., 25/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 32.082,82) correspondientes al mes de noviembre de 2000, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3.— Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA.... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.— ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/5 N° 344.562 v. 4/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 245/0201

ACTA N° 582

Expediente ENRE N° 7438/99

Bs. As., 25/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDELAP S.A." por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la Resolución ENRE N° 465/96, en el cuarto semestre de la etapa 2 comprendido entre JULIO Y DICIEMBRE de 1998, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 36.163,85); 2.— El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000, acompañar constancia de ello dentro del mismo plazo en el Expediente del Visto y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la misma Resolución; 3.— Sancionar a "EDELAP S.A." por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la Resolución ENRE N° 465/96, en el cuarto semestre de la etapa 2 comprendido entre JULIO y DICIEMBRE de 1998 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS OCHO MIL TRECE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.013,38) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Dictamen Técnico y Legal N° DDC N° 112/01 del 03.04.01 y esta Resolución; 4.— Dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al Organismo el listado de los usuarios a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente y lo indicado en el Dictamen Técnico y Legal N° DDC N° 112/01 del 03.04.01; 5.— El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos Diez (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 del mismo acto debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad; 6.— La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el articulo 3 de este acto deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE N° 245/2001". En cuanto a los usuarios dados de baja, deberá cumplirse a su respecto lo establecido en la Resolución ENRE N° 325/00; 7.— Finalizado el proceso de pago y depósito de las multas y dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles administrativos a partir del transcurso de seis meses corridos de notificada la presente, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo; 8.— Notifíquese a "EDELAP S.A." con copia del Dictamen Técnico y Legal N° DDC N° 112/01 del 03.04.01 de fojas 175/199.... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.— ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 4/5 N° 349.563 v. 4/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 246/2001

ACTA N° 582

Expediente ENRE N° 2374/96

Bs. As., 25/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Autorizar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", a completar el artículo 4° del Estatuto Social, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "La sociedad

tendrá por objeto la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro de la zona y en los términos del contrato de concesión celebrado con el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 5 de agosto de 1992. La sociedad por sí, o a través de sociedades controladas por o vinculadas a la sociedad, tendrá también por objeto adquirir la propiedad de acciones de otras empresas Distribuidoras de electricidad, previo cumplimiento en cuanto corresponda, de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 24.065. La sociedad podrá prestar a dichas empresas Distribuidoras servicios de operación vinculados con la distribución y comercialización de energía eléctrica. Asimismo, la sociedad podrá suscribir o adquirir acciones de sociedades comercializadoras en las condiciones establecidas en la reglamentación correspondiente. La Sociedad podrá suscribir o adquirir acciones de sociedades de garantía recíproca en calidad de socio protector, sin comprometer en ningún caso el capital afectado a la prestación de las actividades reguladas. Asimismo, la sociedad podrá desempeñarse como fiduciario en los términos de la Ley N° 24.441, en aquellas operaciones de crédito otorgadas a empresas proveedoras de bienes y servicios vinculados con la distribución y comercialización de energía eléctrica, que cuenten con la garantía de la sociedad de garantía recíproca de la que forme parte como socio protector. La sociedad podrá realizar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines. A esos efectos, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos, limitados o restringidos, por las Leyes, estos estatutos, el decreto por el cual se constituyó esta sociedad, el Pliego del Concurso Público Nacional e Internacional para la Privatización de la Prestación de los Servicios de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Buenos Aires (Zona Norte) y ciertos Partidos de la Provincia de Buenos Aires, el Contrato de Concesión de “EDENOR S.A.” y todos los decretos, resoluciones, y demás normas que le sean aplicables.”; 2.— “EDENOR S.A.” no podrá comprometer, como aporte anual a la Sociedad de Garantía Recíproca en su figura de socio protector, más que el resultado neto de su ejercicio fiscal anterior, tal cual surge del Estado Resultados incluido en los Estados Contables auditados por auditor independiente; 3.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”.... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.— ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 4/5 N° 349.564 v. 4/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Buck Raudal obtenida por Buck Semillas S.A.

Solicitante: Buck Semillas S.A.

Representante legal: Lic. Hilda Teresa Buck

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo González

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Buck Raudal, se diferencia de la variedad Buck Panadero por la siguientes características

	Buck Raudal	Buck Panadero
Diente de la gluma	semi corto	largo
Quilla	recta	Inflexionada
Escudete dimensión	mediano	grande
Relieve dorsal	escalonado con hendidura transversal	estrangulado en el centro
Surco	ancho	mediano

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 4/5 N° 12.424 v. 4/5/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 816/2001

Bs. As., 27/4/2001

VISTO lo dispuesto en los artículos 3° inciso e) y 24 inciso a) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias en lo referido al Fondo de Fomento Cinematográfico, y la Resolución N° 1718/97/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración realiza el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, se integra entre otros conceptos por un impuesto aplicado sobre las localidades o boletos de acceso a espectáculos cinematográficos.

Que el Fondo de Fomento aporta los recursos financieros para la liquidación de los subsidios a la producción de películas nacionales, cuyos importes se determinan en función de la recaudación neta de las mismas.

Que el Organismo necesita disponer con la menor demora posible de la información referente a la concurrencia de espectadores a salas cinematográficas y al pago del impuesto correspondiente.

Que resulta conveniente establecer un sistema informatizado que facilite la carga y el procesamiento de datos por parte de las empresas exhibidoras y el propio Instituto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen favorable.

Que el presente acto se expide por el suscripto por encontrarse ausente el Señor Director Nacional y en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 17.741 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la presentación de la información contenida en la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico —Formulario 700/INCAA— en soporte magnético mediante disquete de acuerdo a los requerimientos técnicos consignados en el ANEXO I de la presente Resolución, que deberá ser acompañado por la Declaración Jurada ANEXO II, firmada por duplicado por el responsable de la sala.

ARTICULO 2° — La información actualizada, se deberá imprimir en cada sala, según el tipo de reporte o informe que cada una pueda emitir a fin de ser presentada ante el requerimiento del personal de fiscalización.

ARTICULO 3° — Las empresas exhibidoras confeccionarán las respectivas “Declaraciones Juradas para el Fondo de Fomento Cinematográfico” (Formulario 700/INCAA) de acuerdo a cada mes calendario y según los siguientes períodos fiscales: 1 al 7; 8 al 15; 16 al 22 y 23 al último día del mes, sea que, hayan tenido actividad o no.

ARTICULO 4° — Los exhibidores deberán numerar en forma correlativa por cada sala, o por sala y tipo de precio o por película y precio, los boletos de acceso, y declarar esta numeración en el F.700/INCAA. Los boletos de acceso a declarar en cada período fiscal serán los vendidos durante el mismo, incluyendo aquellos comercializados bajo la modalidad de venta anticipada. Esta información deberá estar detallada por sala, día, película y precio. No será necesario imprimir la numeración en el ticket.

ARTICULO 5° — Dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la finalización de cada mes, las empresas exhibidoras remitirán a la sede del INCAA, en un solo envío, la siguiente documentación referente al mes vencido: a) el disquete mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución; b) el original y duplicado de la Declaración Jurada del ANEXO II de ésta Resolución, c) fotocopia legible del correspondiente Formulario 710/AFIP y d) fotocopia legible de la constancia de depósito del impuesto determinado para el período declarado.

ARTICULO 6° — Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes regirán a partir del 1 de enero de 2001.

ARTICULO 7° — Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior, las declaraciones juradas mensuales —F.700/INCAA— correspondientes al mes de enero y hasta el 31 de marzo, podrán ser presentadas hasta el 15 de mayo de 2001, con el sistema de numeración anterior, en disquete o reporte acompañado del F.700 anterior impreso.

ARTICULO 8° — A las empresas exhibidoras que a la fecha no cuenten con sistema de computación, se les concede un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, para efectuar las presentaciones no realizadas a la fecha, según el aplicativo del ANEXO III, acompañado de la Declaración Jurada del ANEXO II. Los disquetes, con los aplicativos para su carga, serán entregados, en el INCAA a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 9° — Las empresas exhibidoras que cuentan con sistemas informatizados de emisión de boletos con una numeración distinta de la ordenada por esta Resolución, deberán presentar las Declaraciones Juradas según el artículo 7 hasta adoptar los criterios establecidos en el artículo 4° no excediendo la adaptación, correspondiente al período julio de 2001 inclusive. Aclárese que la obligación de adoptar la modalidad de numeración correlativa fijada por el artículo 4° de esta Resolución, no excluye que las empresas exhibidoras mantengan en forma paralela otra numeración que estimen conveniente para sus propios registros.

ARTICULO 10. — Los ANEXOS I, II y III forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 11. — Déjase sin efecto la Resolución N° 173/01 y 264/01.

ARTICULO 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Sr. ROBERTO MILLER, Subdirector Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

1. Antecedentes

El INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales), se encuentra en el proceso de implantar un sistema para automatizar el circuito de recepción, carga y liquidación de datos de los formularios 700.

Como parte de esta automatización, se le pedirá a las empresas exhibidoras que envíen la información contenida en los formularios 700 en forma electrónica mediante un diskette.

2. Objetivos

El objetivo del presente documento es dar a conocer el formato de archivo en el cual deberán enviar la información en diskette las empresas exhibidoras.

3. Alcances

Se define el formato de archivo, la descripción de la información a incluir dentro del mismo y las codificaciones pertinentes.

4. Formato de Archivo

El archivo a enviar por los exhibidores deberá ser con formato de valores separados por coma (Delimitado por comas *. CSV). Este formato es ampliamente difundido y es un estándar fácilmente generable incluso por aplicaciones de oficina, como ser Microsoft Excel. Para no tener inconvenientes antes de efectuar la carga, realizar los siguientes pasos:

Para que el (;) no reemplace a la (,) cuando se convierte al archivo *.csv, seguir los siguientes puntos:

1) Ir **Inicio**
Configuración
Panel de Control
Hacer doble clic **en Configuración regional**
Ir a la solapa **Número**
En **Separador de listas** poner (,)
Aplicar y luego **Aceptar**.

2) Para que el (.) reemplace a la (,) en las columnas de importes, repetir los pasos anteriores hasta llegar a la solapa **Número**
En **Símbolo decimal** colocar (.)
Aplicar y luego **Aceptar**.

El idioma en que se encuentre la configuración regional de la máquina, no afecta a lo solicitado, simplemente realizar los cambios en la solapa Número.

3) Para las (“ ”) Campo Carácter

Seleccionar la columna que tiene que ir con comillas: Hora función, Tipo función, Título Película, C.U.I.T y Serie, hacerlo una por una, posicionándose sobre el encabezamiento de la columna.
Ir a Formato de la barra del menú. Ir a la opción **Celdas**.
En categorías seleccionar la opción **Texto**, y **Aceptar**.
Colocar los datos en la celda sin comillas (Ej.: 13:00, BASE, C.U.I.T.)
Para el campo numérico realizar los mismos pasos, pero, en vez de seleccionar la opción Texto, seleccionar la opción **Numérico**.

4) Cuando se abre un libro de Excel, nos encontramos con tres hojas de cálculo. Solamente tiene que existir una sola hoja para convertirlo a *. csv y no tener complicaciones, para esto realizar lo siguiente:
En la parte inferior izquierda se encuentran las tres hojas, para borrar las dos restantes Hacer clic en la Hoja2 con el botón derecho de mouse
Se despliegan opciones de las cuales elegir Eliminar.
Salta un cuadro diciendo las hojas seleccionadas se eliminarán permanentemente.
Para eliminar las hojas hacer clic en Aceptar.
Una vez efectuado ésto la Hoja2 queda eliminada.
Hacerlo igualmente con Hoja3.

4.1 Descripción de los campos

El archivo deberá contener los siguientes campos respetando el orden que aquí se define:

Orden	Descripción	Valores Posibles/ Formato	Tipo de datos
1	Período Fiscal F 700	1,2,3,4	Numérico de 1 dígito
2	Mes a que corresponde el F700	1 al 12	Numérico de 2 dígitos sin ceros a izquierda
3	Año a que corresponde el F700	200_	Numérico de 4 dígitos
4	Código Empresa Exhibidora	Ej.: 600039	Numérico de 6 dígitos sin ceros a izquierda
5	Código de Sala	Ej.: 23117	Numérico de 6 dígitos sin ceros a izquierda
6	Número de Renglón	###	Numérico sin ceros a izquierda
7	Día de la función	DD	Numérico indicando el día del mes de la función
8	Hora de la función	HH: MM	Hora de función (hora, minutos) Se admite genérico.
9	Código de Película	Ej.: 11000202	Numérico de 8 dígitos
10	Tipo de Función	BASE, DEVO	Carácter de hasta 4 posiciones
11	Título de la película	Ej.: Náufrago	Carácter de hasta 30 posiciones
12	Código Distribuidor	Ej.: 300006	Numérico de 6 dígitos sin ceros a la izquierda
13	CUIT Distribuidor	Ej.: 33-52067017-9	Carácter de 15 posiciones
14	Serie del BOC	A, X, Z, etc.	Carácter de hasta 3 posiciones alfanuméricas en mayúsculas
15	Número Inicial del BOC	Ej.: 69935913	Numérico de 8 dígitos sin ceros a la izquierda
16	Precio Básico	#####. ##	Numérico con hasta 5 enteros y con 2 decimales. El separador decimal debe ser el punto “.”
17	Impuesto 10%	#####. ##	Numérico con hasta 5 enteros y con 2 decimales. El separador decimal debe ser el punto “.”
18	Precio de venta (es la suma del precio básico + Impuesto 10%)	#####. ##	Numérico con hasta 5 enteros y con 2 decimales. El separador decimal debe ser el punto “.”
19	Cantidad Entradas Vendidas/Devueltas	#####	Numérico de 5 dígitos
20	Total Impuesto (es la multiplicación de Impuesto 10% por Entradas vendidas)	#######. ##	Numérico con hasta 7 enteros y con 2 decimales. El separador decimal debe ser el punto “.”

4.2. NOTAS IMPORTANTES:

✤ Realizar la confección del archivo por cada mes calendario. Ej. Enero2001.xls y Enero2001.csv.

✤ Cada una de las líneas del archivo CSV debe terminar con Retorno de Carro y Avance de Línea (Tecla **Enter**).

✤ No dejar espacios, ni líneas en blanco.

✤ No colocar los encabezamientos a las columnas, no agregar columnas, ni líneas separadoras.

✤ No agregar ningún tipo de dato que no sea el solicitado.

✤ Al ingresar los importes utilizar como separador decimal el (.).

✤ Las devoluciones son líneas donde el Tipo de Función es “DEVO”. En estas líneas no será necesario incluir la Serie ni el Número Inicial de BOC y deberá dejarse la celda vacía, para la Serie y el valor 0 (cero) para el Número Inicial de BOC. La Cantidad de Entradas Vendidas deberá contener la Cantidad de Entradas Devueltas. Ej. Período 2, renglón 4 del ejemplo de carga.

✤ Si la sala no tuvo movimiento/s durante uno/s día/s por el motivo que fuere, realizar lo siguiente:

completar los datos como siempre hasta llegar a la columna Hora función, colocarle el número 0, en el Código película introducir 99999999 (ocho números nueve), en las columnas Tipo función y Título de película celda en blanco, en Código Distribuidor 99999999 (ocho números nueve) y en las restantes, el número 0. Ej.: período 1, renglón 2 del ejemplo de carga.

✤ Si la sala no tuvo movimiento durante algún período o en todos, realizar lo siguiente: en la columna de N° de renglón poner el número 0 y dejar en blanco las columnas restantes (día función, Hora función, Cód. de película, etc.). Ej.: período 4 del ejemplo de carga.

✤ Si un renglón de un F.700 no tuvo movimientos: poner la Serie, en N° del BOC colocar el número correspondiente, en Precio Básico, Impuesto 10%, Precio Venta, colocar los importes y completar con 0 la Cant. de espectadores y el Total Impuesto. Ej.: período 3, renglón 3 del ejemplo de carga.

✤ En el caso de sólo una función con 2 películas colocar el mismo número de renglón. Ej.: Ej. Período 3, renglones 2 del ejemplo de carga.

✤ En el caso de la Serie Z en el Precio Básico colocar: 0.00, en Impuesto 10%: el valor que Uds. tengan para la serie, Precio de Venta: ídem impuesto, luego seguir igual que las demás series. Ej.: período 1, renglón 3 del ejemplo de carga.

✤ Cuando comienza un período fiscal, en la columna de N° de renglón, tiene que iniciar a partir del número 1,2, etc. Ej.: Ver el ejemplo de carga.

✤ Es importante que no venga otra línea para la misma Sala - Mes - Año y Período fiscal con datos ya que va a contradecir la línea anterior.

✤ Al enviar el diskette, hacerlo con el archivo *. Esv (delimitado por comas).

✤ El diskette debe presentarse con etiqueta donde se informe el nombre del exhibidor, código del mismo y período fiscal presentado/s. Ej.: Exhibidor: Fantasía, Código: 600001, Período fiscal: Enero y Febrero 2001.

ANEXO II

Ejemplo de carga

Período	Mes	Año	Cód. Emp. Exh.	Cód. Sala	N° renglón	Día función	Hora función	Cód. película	Tipo función	Título Película	Cód. Distrib.	CUIT Distribuidor	Serie del BOC	N° del BOC	Precio Básico	Impuesto 10%	Precio Venta	Cant. Ent. Vend./ Dev.	Total imp
1	1	2001	600039	23117	1	1	13:00	11000202	BASE	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9	A	69935913	6.36	0.64	7.00	20	12.80
1	1	2001	600039	23117	2	2	0	99999999			99999999	0	0	0	0.00	0.00	0.00	0	0.00
1	1	2001	600039	23117	3	3	16:00	11000202	BASE	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9	Z	4935944	0.00	0.64	0.64	20	12.80
1	1	2001	600039	23117	4	4	17:30	11000202	BASE	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9	X	57935968	3.64	0.36	4.00	2	0.72
2	1	2001	600039	23117	1	8	13:00	11000202	BASE	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9	A	69935933	6.36	0.64	7.00	20	12.80
2	1	2001	600039	23117	2	9	14:30	11000202	BASE	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9	X	57935970	3.64	0.36	4.00	20	7.20
2	1	2001	600039	23117	3	10	16:00	11000202	BASE	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9	A	69935953	6.36	0.64	7.00	20	12.80
2	1	2001	600039	23117	4	11	17:30	11000202	DEVO	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9		0	3.64	0.36	4.00	1	0.36
3	1	2001	600039	23117	1	17	13:00	11000202	BASE	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9	X	57935989	3.64	0.36	4.00	5	1.80
3	1	2001	600039	23117	2	18	14:30	11000202	BASE	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9	X	57935995	3.64	0.36	4.00	7	2.52
3	1	2001	600039	23117	2	18	14:30	11000120	BASE	POLLITOS..	300006	33-52067017-9	X	56389145	3.64	0.36	4.00	24	8.64
3	1	2001	600039	23117	3	19	16:00	11000202	BASE	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9	X	56389169	3.64	0.36	4.00	0	0.00
3	1	2001	600039	23117	4	20	17:30	11000202	BASE	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9	A	69935973	6.36	0.64	7.00	20	12.80
4	1	2001	600039	23117	0														

Los encabezamientos son orientativos para la carga. No colocar en el archivo *.csv.

DECLARACION JURADA
QUE ACOMPAÑA EL DISQUETE CON LA INFORMACION ESTIPULADA
POR LA RESOLUCION INCAA N° 173/01

El que suscribe, Don.., en su carácter de .... [1], declara bajo juramento que los datos contenidos en el disquete que se adjunta en cumplimiento de la Resolución INCAA N° 173/01, con rótulo que lleva mi firma, son correctos y completos, sin haberse omitido ni falseado dato alguno.

Los importes consignados de los períodos debajo detallados, son el fiel reflejo del disquete.

1° Período (Día ..../ al Día /) $,

2° Período (Día ..../ al Día /) $,

3° Período (Día ..../ al Día /)$,

4° Período (Día ..../ al Día /) $,

Total del Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos. $

Son pesos:..

....

Lugar y Fecha: ....

Sello y Firma: ....

DNI/LE/LC N°: ....

[1] Aclarar si se trata de Titular, Presidente, Gerente o Responsable de la Empresa Exhibidora.

ANEXO III

CARGA DE FORMULARIO 700

Leer el explicativo antes de comenzar la carga

➢ Sin 0 a la izquierda significa que este número no tiene que estar delante del código. Ej.: Cód.Emp.Exh. 600039 es correcto - 0600039 no es correcto. Código película: en el caso que la película tenga un número inferior a 8 dígitos **no** completar con 0 a la izquierda, ya que, al ser numérico no es necesario hacerlo.

➢ Los encabezamientos son orientativos para la carga, no colocar líneas separadoras, ni adosar columnas que no sean las que se encuentran en el ejemplo de carga.

➢ No dejar espacios, ni líneas en blanco.

➢ No agregar ningún tipo de dato que no sea el solicitado.

➢ Realizar la confección del archivo por cada mes calendario. (Ej. Enero2001.xls y Enero2001.csv).

Antes de realizar la carga, tener en cuenta estos puntos:

1) Para que el (;) no reemplace a la (,), cuando se convierte al archivo *.csv, seguir los siguientes pasos:
Ir **Inicio**
Configuración
Panel de Control
Hacer doble clic en **Configuración regional**
Ir a la solapa **Número**
En **Separador de listas** poner (,)
Aplicar y luego **Aceptar**.
Así estaría solucionado el tema de la (,)

2) Para que el (.) reemplace a la (,) en las columnas de importes, repetir los pasos anteriores hasta llegar a la solapa **Número**
En **Símbolo decimal** colocar (.)
Aplicar y luego **Aceptar**.

El idioma en que se encuentre la configuración regional de su máquina, no afecta a lo solicitado, simplemente realizar los cambios en la solapa Número.

3) Para las (“ ”)

Seleccionar la columna que tiene que ir con comillas: Hora función, Tipo función, Título Película, C.U.I.T y Serie, hacerlo una por una, posicionándose sobre el encabezamiento de la columna.
Ir a **Formato** de la barra del menú. Ir a la opción **Celdas**.
En categorías seleccionar la opción **Texto**, y **Aceptar.**
Colocar los datos en la celda sin comillas (Ej.: 13:00, BASE, C.U.I.T.)

4) Para el (.)
Seleccionar la columna que tiene que ir con punto: Precio básico, Impuesto 10%, Precio de Venta, Cant. de entradas vendidas/devueltas y Total del Impuesto, hacerlo una por una, posicionándose sobre el encabezamiento de la columna.
Ir a **Formato** de la barra del menú.
Ir a la opción **Celdas**.
En categorías seleccionar la opción **Numérico**, y **Aceptar**.
Colocar los datos en la celda con **punto** (Ej.: 5.45, 0.55, 6.00, 2, 1.10).

5) Cuando se abre un libro de Excel, nos encontramos con tres hojas de cálculo. Solamente tiene que existir una sola hoja para convertirlo a *.csv y no tener complicaciones, para ésto realizar lo siguiente:

En la parte inferior izquierda se encuentran las tres hojas, para borrar las dos restantes Hacer clic en la Hoja2 con el botón derecho de mouse Se despliegan opciones de las cuales elegir **Eliminar**. Salta un cuadro diciendo las hojas seleccionadas se eliminarán permanentemente. Para eliminar las hojas hacer clic en **Aceptar**.
Una vez efectuado ésto la Hoja2 queda eliminada.
Hacerlo igualmente con Hoja3.

➢ Si la sala no tuvo movimientos durante uno/s día/s por el motivo que fuere, realizar lo siguiente: completar los datos como siempre hasta llegar a la columna Hora función, colocarle el número 0 (con formato de celdas: **General**), en el Código película colocar 99999999 (ocho números nueve), en las columnas Tipo función y Título de película celda en blanco, en Código Distribuidor 99999999 (ocho números nueve) y en las restantes, el número 0. Ej.: período 1, renglón 2 del ejemplo de carga.

➢ Si la sala no tuvo movimiento durante algún período o en todos, realizar lo siguiente: en la columna de N° de renglón poner el número 0 y dejar en blanco las columnas restantes (Día función, Hora función, Cód. de película, etc.). Ej.: período 4 del ejemplo de carga.

➢ Si un renglón de un F.700 no tuvo movimientos: poner la Serie, en N° del BOC colocar el número correspondiente, en Precio Básico, Impuesto 10%, Precio Venta, colocar los importes y completar con 0 la Cant. de espectadores y el Total Impuesto. Ej.: período 3, renglón 3 del ejemplo de carga.

➢ En el caso de la Serie Z en el Precio Básico colocar: 0.00, en Impuesto 10%: el valor que Uds. tengan para la serie, Precio de Venta: ídem impuesto, luego seguir igual que las demás series. Ej.: período 1, renglón 3 del ejemplo de carga.

➢ Para realizar devoluciones, colocar en la parte de Tipo función: DEVO. Para ésto, no es necesario incluir la Serie del BOC, en Serie del BOC dejar la celda en blanco en el N° del BOC de la entrada devuelta el número 0. En la Cantidad de Entradas Vendidas deberá ir la cantidad de entradas devueltas en negativo. Ej.: período 2, renglón 4 del ejemplo de carga.

➢ Cuando comienza un período fiscal, en la columna de N° de renglón, tiene que iniciar a partir del número 1, 2, etc. . Ej.: Ver el ejemplo de carga.

➢ En el caso de sólo una función con dos películas colocar el mismo número de renglón. Ej.: período 3, renglones 2 en el ejemplo de carga.

➢ Cargar los datos en la hoja de cálculo (Excel).
Una vez cargados, ir a **Archivo** de la barra del menú. Seleccionar la opción **Guardar como......**
En **Guardar en**: colocar, en este caso, Disco de 3 1/2 (A). Colocar el nombre del archivo (Ej.: el nombre de la sala). En **Guardar como tipo**: buscar CSV (delimitado por comas) *.csv Hacer clic en **Guardar,** y aparece el archivo con extensión *.csv
Un cuadro pregunta, que el archivo no es un formato de Excel ¿desea guardar los cambios?
Hacer clic en **Sí**, luego muestra otro cuadro en donde se va a guardar el archivo, hacer clic en **Guardar**.
Cerrar el archivo.
Aparece otro cuadro preguntando que el archivo A:\ *.csv ya existe. ¿Desea reemplazarlo? Cliquear en **Sí**, y el archivo está listo para ser enviado.

➢ Al enviar el disquete, hacerlo con el archivo *.xls (Excel) y *.csv (delimitado por comas).

El disquete debe presentarse con etiqueta donde se informe el nombre del exhibidor, código del mismo y período fiscal presentado/s. Ej: Exhibidor: Fantasía, Código: 600001 Período fiscal: Enero y Febrero 2001.

Ejemplo de carga

Sin 0 Izq.		Sin 0 Izq.	Sin 0 Izq.	Sin 0 Izq.						Sin 0 Izq.			Sin 0 Izq.					
Mes	Año	Cód. Emp. Exh.	Cód. Sala	N° renglón	Día función	Hora función	Cód. película	Tipo función	Título Película	Cód. Distribuidor	CUIT Distribuidor	Serie del BOC	N° del BOC	Precio Básico	Impuesto 10%	Precio Venta	Cant. Ent. Vend./ Dev.	Total
1	2001	600039	23117	1	1	13:30	11000202	BASE	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9	A	69935913	6.36	0.64	7.00	20	12.80
1	2001	600039	23117	2	2	0	99999999			99999999	0	0	0	0.00	0.00	0.00	0	0.00
1	2001	600039	23117	3	3	16:00	11000202	BASE	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9	Z	4935944	0.00	0.64	0.64	20	12.80
1	2001	600039	23117	4	4	17:30	11000202	BASE	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9	X	57935968	3.64	0.36	4.00	2	0.72
1	2001	600039	23117	1	8	13:00	11000202	BASE	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9	A	69935933	6.36	0.64	7.00	20	12.80
1	2001	600039	23117	2	9	14:30	11000202	BASE	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9	X	57935970	3.64	0.36	4.00	20	7.20
1	2001	600039	23117	3	10	16:00	11000202	BASE	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9	A	69935953	6.36	0.64	7.00	20	12.80
1	2001	600039	23117	4	11	17:30	11000202	DEVO	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9		0	3.64	0.36	4.00	1	0.36
1	2001	600039	23117	1	17	13:00	11000202	BASE	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9	X	57935989	3.64	0.36	4.00	5	1.80
1	2001	600039	23117	2	18	14:30	11000202	BASE	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9	X	57935995	3.64	0.36	4.00	7	2.52
1	2001	600039	23117	2	18	14:30	11000120	BASE	POLLITOS..	300006	33-52067017-9	X	56389145	3.64	0.36	4.00	24	8.64
1	2001	600039	23117	3	19	16:00	11000202	BASE	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9	X	56389169	3.64	0.36	4.00	0	0.00
1	2001	600039	23117	4	20	17:30	11000202	BASE	NAUFRAGO	300006	33-52067017-9	A	69935973	6.36	0.64	7.00	20	12.80
1	2001	600039	23117	0														

Los encabezamientos son orientativos para la carga. No colocar en el archivo *.csv.

e. 4/5 N° 349.701 v. 4/5/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE TERCEROS:

ANSES

Camionetas: Ford F 100 (1976 - 1978 - 1980 - 1981 - 1982) Ford Falcon (1981) - Ford Ranchero (1979)
Fiat Fiorino (1991) Automóviles: Ford Falcon (1972 - 1980) Renault 12 (1979)

Subasta: **El día 07 de mayo de 2001**, **a las 11:30 hs,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: a partir del día 30/04/01 en Chacabuco 752 - Venado Tuerto Santa Fe; Vélez Sárfield 36 - Río III - Córdoba; Av. Independencia 678, Laboulaye - Córdoba; Carrera 180 - Tres Arroyos - Buenos Aires; Rioja 1120 - Rosario - Santa Fe; Moreno 148 - Cañada de Gómez - Santa Fe; Independencia 291- San Salvador de Jujuy; Córdoba 498 - San Miguel de Tucumán; O'Connor 467 - Bariloche - Río Negro; Iriondo 561 - Reconquista - Santa Fe; Córdoba 1144 - Ciudad de Buenos Aires; Centenario 811 - San Isidro - Buenos Aires; España 319 - Paraná - Entre Ríos; de lunes a viernes de 9 a 12 horas.
CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja Nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.
INFORMES: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 3/5 Nº 349.537 v. 4/5/2001

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

Corporación del Mercado Central de Buenos Aires

CONCURSO PUBLICO PARA LA ADJUDICACION DE ESPACIOS EN PABELLONES SEMIABIERTOS 1 A 6 DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

OBJETO: La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires llama a Concurso Público para la adjudicación de espacios en Pabellones Semiabiertos 1 a 6.

Pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones del Concurso Público se encuentran disponibles en la oficina Nº 562 - Subgerencia de Contrataciones y Convenios, ubicada en el 5º piso del Centro Administrativo de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 16 hs.

Fechas de Apertura y Cierre: Las presentaciones deberán efectuarse desde el día 07/05/2001 hasta el 18/05/2001.

Arancel de Inscripción: PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) por cada espacio a concursar.

INSCRIPCION: Subgerencia de Contrataciones y Convenios de Lunes a Viernes de 10 a 16 horas. Teléfonos 4480-5560/5566 - Conmutador 4480-5500.

Dirección del Mercado Central de Buenos Aires: Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, La Matanza, Provincia de Buenos Aires (C.P.: 1771).

e. 3/5 Nº 349.290 v. 4/5/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/4/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Norberto Edmundo ARANCIBIA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 2/5 N° 349.606 v. 4/5/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo Civil N° 100 a cargo del DR. MIGUEL ANGEL PRADA ERRECART, Secretaría única a cargo de la Dra. MARIA CRISTINA BATTAINI correspondientes a los años 1964 a 1989; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 10 a cargo del Dr. RAUL TETTAMANTI, Secretaría N° 19 a cargo del Dr. ROBERTO MUZIO, correspondientes a los años 1940 a 1983; y Secretaría N ° 20 a cargo del Dr. GUILLERMO AUTERIO, correspondientes a los años 1965 a 1989, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO – Director General – Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 2/5 N° 348.788 v. 4/5/2001